

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**La noción de poder soberano en la teoría política de
Thomas Hobbes**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

CHRISTOPHER ALMARAZ MARTÍNEZ

DIRECTOR

DR. SERGIO MAURICIO ORTIZ LEROUX

Ciudad de México, junio de 2018

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos.

A mis padres Angélica Martínez y Juan José Almaraz porque son el motor imparable que me impulsa para que siga preparándome cada vez más en la vida.

A la UACM por brindarme los concomimientos y la experiencia como universitario; por enseñarme el juicio de valor o la sensatez de que “nada humano me es ajeno”, y por la gran satisfacción de haberme forjado como ser humano a través de los principios de educación, autonomía y libertad. Agradezco profundamente a la UACM por brindarme el apoyo de beca para impresión y empastado de tesis.

A mi director de tesis, doctor Sergio Ortíz Leroux por su enorme apoyo y dedicación, por haberme brindado su confianza para terminar este trabajo, e incentivarme al conocimiento teórico-político que abre paso a más interrogantes en mi vida.

A los profesores, doctor Víctor Hugo Martínez González, doctor Israel Covarrubias González y al doctor Ángel Alfredo Sermeño Quezada, que me han dedicado parte de su vocación, tiempo y esfuerzo para ayudarme a concluir la tesis, mi primero y no último, “proyecto de vida”.

A mis amigas y amigos, por orientarme a seguir el camino de la educación y la preparación profesional, a Nancy Silverio por intuirme y mostrarme de ejemplo el gusto de la profesionalización, a Oscar Nava por aconsejarme a no dejar la tesis inconclusa, y estar presente cuando trabajaba la tesis.

A mi abuela Emma Sanabria que ya no tuvo la dicha de ver lo que hecho y en lo que me he convertido, pero que en su momento lo conjeturo.

Índice

Introducción	1
I. Justificación	1
II. Planteamiento del problema de investigación	2
III. Preguntas de investigación	5
IV. Estructura del trabajo	6
Capítulo 1. Estado de naturaleza en la teoría política de Hobbes	8
Introducción	8
1.1. Igualdad entre los hombres por naturaleza	10
1.2. Competencia, desconfianza y gloria: situaciones que desembocan en la guerra de todos contra todos	14
1.3. Razón, derecho natural y leyes de naturaleza	23
Conclusiones	28
Capítulo 2. Pacto de unión o contrato social en la teoría política hobbesiana.....	31
Introducción	31
2.1. Contrato y Pacto	33
2.2. Causas y generación de un Estado	37
Conclusiones	48

Capítulo 3. La noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes.....	50
Introducción	50
3.1. Definición hobbesiana de Estado y poder soberano	52
3.2. Los derechos de los soberanos por institución	60
3.3. Las diferentes formas de gobierno por institución	68
Conclusiones	71
Conclusiones generales	75
Bibliografía	82

Introducción general

I. Justificación

Estudiar e indagar la noción de poder soberano en la teoría política de Thomas Hobbes es relevante por varias razones. Por una parte, en nuestros días y en nuestro tiempo la idea de soberanía del Estado se encuentra en crisis tanto por factores externos como internos. Hacia el exterior, la soberanía estatal se encuentra en proceso de transformación como resultado de la llamada “globalización”. Funciones políticas, sociales y económicas que anteriormente cumplía el Estado, ahora son llevadas a cabo por poderes económicos no estatales muy poderosos. Hacia el interior, el Estado comparte el poder con poderes de facto, con poderes salvajes como la delincuencia organizada, lo cual se traduce en problemas de inseguridad e ingobernabilidad.

Por otro lado, en cuanto al por qué elegir el tema del poder soberano desde la teoría política de Hobbes, bueno es pertinente para el estudio de la ciencia política en general, y en particular para la teoría política, realizar una investigación de naturaleza teórica sobre uno de los conceptos centrales de la política como es el de soberanía, el cual, a su vez, puede enriquecer a disciplinas próximas como el derecho, la sociología, la historia, la filosofía, la economía, entre otras.

Al mismo tiempo, este trabajo puede resultar relevante ya que Thomas Hobbes es un teórico clásico de la ciencia política que abre numerosas discusiones sobre el poder soberano, el nacimiento del Estado y el pacto social, las cuales son muy importantes para el estudio científico de la política.

Investigar sobre el poder soberano es una labor que puede ser demasiado exhaustiva, ya que posee un grado de dificultad para interpretarla, y aún más, cuando es un concepto un tanto polisémico, dependiendo de qué enfoque y/o disciplina se estudia, y qué fines o hechos se pretenden demostrar. Si bien es cierto que el poder soberano puede tener varios matices, entonces podemos concretar qué tan importante puede ser para la ciencia política y observar a su vez otros conceptos ligados a éste para el desarrollo de la misma disciplina; podemos deducir a través del concepto de poder soberano los procesos y la evolución que ha tenido en el tiempo, muy importante para entender diferentes contextos o bien etapas políticas de gran importancia a lo largo de la historia de las formas de gobierno.

II. Planteamiento del problema de investigación

La disciplina de la ciencia política no sólo reúne el conocimiento sobre la política que surge de una aproximación empírica a las realidades políticas, sino también un cuerpo de conocimientos de naturaleza teórica y filosófica. Las investigaciones que describen y explican los hechos políticos se adscriben a la “ciencia política empírica”, mientras que las investigaciones que reflexionan y debaten sobre cómo mejorar esa realidad, sobre cómo deberían ser las cosas, forman parte de la “teoría política” o “filosofía política”. En suma, en la disciplina de la ciencia política podemos distinguir entre dos tipos de investigaciones. Por una parte, investigaciones empíricas orientadas al análisis de fenómenos políticos concretos; y, por la otra, investigaciones que avanzan en la reflexión teórica de la política y la discusión de cuestiones sustantivas de orden filosófico.

En el presente trabajo recepcional realizaremos una investigación politológica que se concentrará en la reflexión teórica de la política, es decir, en el deber ser sobre los fenómenos políticos. En especial, realizaremos un análisis teórico sobre la noción de poder soberano en uno de los autores más importantes de la teoría política: Thomas Hobbes.

Ahora bien, no existe una sola forma de investigación académica en teoría política, sino existen distintos tipos de investigación en teoría política. Chuliá y Agulló (2012: 84-93) identifican cinco distintos tipos de investigación en teoría política: *a)* investigaciones explicativas; *b)* análisis conceptual; *c)* investigaciones prescriptivas; *d)* investigaciones evaluativas; y *e)* investigaciones históricas.

Las *investigaciones explicativas* se cuestionan por los comportamientos de los sujetos, los grupos sociales y las relaciones entre ellos que constituyen las sociedades que por naturaleza son políticas, los principios generales que las explican y los impulsos y objetivos que conllevan la acción humana en sociedad. La investigación debe ser argumentativa en tanto que el investigador carece de posibilidades para verificar empíricamente las afirmaciones que corrobora, y eventualmente con la ayuda de los textos clásicos y el necesario recurso de la comprobación histórica se vuelve una explicación argumentativa.

Para el *análisis conceptual* es necesario tener claros los conceptos y la delimitación de los mismos, una depuración para tener solo las acepciones necesarias que se tienen que insertar en el objeto de estudio, esto en buena medida ayuda a conformar la práctica de la totalidad de las investigaciones que se plantean ya que la teoría política se caracteriza por

esta función. Casualmente tener un examen o conocimiento amplio de los conceptos políticos fundamentales es una labor que toda investigación teórica debe tener presente, puesto que contiene un carácter argumentativo que se da a la tarea de tener coherencia lógica en el diálogo. Otras tres cosas importantes que se deben tener presentes son las siguientes: primero, el análisis del concepto busca especificar sus elementos a menudo a través de su definición; segundo, la síntesis conceptual establece conexiones lógicas entre unos y otros conceptos; y, por último, el perfeccionamiento de conceptos permite corroborar una determinada acepción a fin de incorporar claridad y coherencia.

Los conceptos no siempre van a ser del todo nuevos, es por ello necesario retroceder a estudiar a los clásicos que los han depurado, enriquecido o, si se quiere, que los han acuñado, ya que por su larga historia han tenido modificaciones y precisiones que debemos tener presentes.

Por parte de las *investigaciones prescriptivas* se puede señalar que prescribir es aconsejar o recetar de manera ordenada ciertos remedios que ultimen con el problema. Las investigaciones prescriptivas relacionan los hechos con los valores políticos mediante métodos más convenientes (normas, procedimientos e instituciones) que conlleven al alcance de ese deber ser de lo político que se ha esbozado.

La prescripción se ve reflejada previamente cuando se ha definido el estado ideal de las cosas o los fenómenos que se busca alcanzar, puesto que el actual puede resultar insatisfactorio y que solo así se pueden sugerir remedios que puedan ser aplicados en la práctica; mantener de manera normativa que algunos ideales políticos son mejores o más sobresalientes que otros conllevan de manera implícita o explícita a una prescripción.

En otras palabras, las teorías que son prescriptivas son aquellas que pueden llegar a proponer fenómenos políticos ideales, pero también que pueden planear, programar o visualizar instauraciones o medios precisos para hacer realidad ese fenómeno deseable del deber ser; debe haber un correlato entre la realidad y los ideales de la política para una óptima descripción y prescripción entre lo que está sucediendo (ser) y lo que debería suceder (deber ser), lo cual genera confrontaciones, tensiones y necesidades de equilibrio entre ambos, que por lo regular las teorías prescriptivas dejan pasar inéditamente.

Las *investigaciones evaluativas* se encargan de inspeccionar y valorar realidades políticas concretas conforme a varios ideales y principios normativos preestablecidos. En el libro de Chuliá y Agulló (2012: p. 29), las investigaciones evaluativas también se consideran así cuando confrontan la fuerza y la coherencia argumentativa de la teoría política

-formuladas por teóricos del presente o del pasado- que rivalizan entre sí para la demostración de fenómenos y el desarrollo de la ciencia. Las investigaciones evaluativas consisten en llegar a conclusiones concretas prescriptivas, o implícitas, dependiendo cuál haya sido el juicio que hayan logrado las realidades o las teorías políticas que se estén evaluando. La investigación evaluativa tiene como observación dos características: el ser y el deber ser. En primer lugar, las realidades políticas deben evaluarse y juzgarse de acuerdo a sus propios ideales creadores, y no a otros que resulten preferenciales en términos normativos, del mismo modo que, cuando se establezca una distinción con intención evaluativa, los ideales deben compararse con ideales, y las realidades con realidades. En segundo lugar, el investigador debe considerar que, cuando se le califica o juzga de acuerdo con el ideal que la inspira o la crea, cualquier realidad política puede resultar, y con frecuencia, decepcionante, y ese juicio debe ponderarse en razón de las propias pretensiones del ideal, que por definición, no se hará completamente real.

Una evaluación acertada es el último fundamento de cualquier solución política aplicable, y al contrario, toda solución que no se sustente en una evaluación rigurosa y razonada es una mala solución que no sólo no puede poner remedio a los problemas que se descubran, ya que, dada la naturaleza de los asuntos políticos, con toda posibilidad los podrá empeorar.

Las *investigaciones históricas* son irremediablemente imposibles dejar de lado, puesto que la historia de la investigación está y seguirá estando en la tradición del escudriñamiento o búsqueda por dos modos: *a)* la historia de los sucesos o instituciones, y *b)* la historia del pensamiento político. Por parte del primero, el teórico puede recurrir a las lecciones de la historia como criterio para comprobar algunas de sus teorías o postulados; el segundo lo que busca es que a través de la historia de las ideas políticas se pueden conectar y articular diferentes investigaciones.

¿Qué tipo de investigación en teoría política realizaremos en el presente trabajo recepcional? En el presente trabajo recepcional realizaremos una investigación en teoría política de tipo *conceptual y evaluativa*. Será *conceptual* porque se desarrollará un amplio panorama o bien refinación y depuración del concepto, propio de la teoría política, llamado “soberanía” o “poder soberano”. El análisis conceptual de la noción de *poder soberano* en la teoría política de Thomas Hobbes nos permitirá aclarar y delimitar este concepto central de la ciencia política a fin de aproximarnos a la acepción más robusta y conveniente para estudiar los problemas que atraviesa la soberanía del Estado en nuestro tiempo. Igualmente,

el análisis conceptual que realizaremos nos permitirá identificar los principales argumentos del autor y la forma como éste los presenta o expone. Finalmente, el análisis conceptual de la noción poder soberano en Hobbes nos ayudará a identificar los principales elementos constitutivos de este concepto y establecer las conexiones lógicas entre unos y otros. Lo anterior nos llevará a examinar ciertos conceptos políticos que son fundamentales en la ciencia política y que están estrechamente conectados con la noción de soberanía en la teoría de Hobbes, tales como estado de naturaleza, pacto de unión, sociedad civil, etcétera.

Por otra parte, la investigación en teoría política que realizaremos también será *evaluativa* en tanto que el concepto de poder soberano en Hobbes nos ayudará a evaluar la situación del Estado mexicano en la actualidad, especialmente en lo que corresponde a la pérdida de su soberanía frente a los poderes ilegítimos y de facto, como la delincuencia organizada asociada al narcotráfico. Esta evaluación crítica se realizará en las conclusiones de este trabajo.

El análisis conceptual puede articular diferentes investigaciones: es posible un análisis conceptual separado (por ejemplo, el análisis del concepto de poder soberano en Hobbes) o combinado con la evaluación comparativa de teorías políticas (por ejemplo, la comparación de las teorías de la soberanía en Hobbes y Locke o en Hobbes y Rousseau). En esta ocasión realizaremos, principalmente, un análisis conceptual separado sobre la noción de poder soberano en Hobbes, aunque de manera accesoria o secundaria realizaremos excepcionalmente algunos ejercicios comparativos entre la noción de soberanía en Hobbes y la idea de soberanía en otros autores clásicos de la teoría política moderna o la ciencia política contemporánea

III. Preguntas de investigación

Pregunta principal:

¿Cuál es la definición de la noción de poder soberano en la teoría política de Thomas Hobbes?

Preguntas secundarias:

1) ¿Cuáles son los elementos principales que integran la noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes?

- 2) ¿Cuáles son los límites y alcances de la noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes?
- 3) ¿Cuáles son las premisas de las que parte Hobbes para desarrollar su noción de poder soberano?
- 4) ¿Cuáles son los problemas o contradicciones que podemos identificar en la idea de poder soberano en la teoría política de Hobbes?
- 5) ¿Qué conceptos políticos están vinculados con la noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes?
- 6) ¿Qué utilidad tiene la noción de poder soberano en los estudios sobre los problemas del Estado, especialmente el mexicano, en el presente?

IV. Estructura del trabajo

El trabajo recepcional se estructurará de la siguiente manera:

En el primer capítulo, intitulado “Estado de naturaleza en la teoría política de Hobbes”, estudiaremos en el primer apartado la igualdad entre los hombres por naturaleza; en el segundo apartado analizaremos las nociones de competencia, desconfianza y gloria, en tanto situaciones que desembocan en la guerra de todos contra todos; como tercer y último apartado analizaremos los conceptos de razón, derecho natural y leyes de naturaleza.

En el segundo capítulo, llamado “Pacto de unión o contrato social en la teoría política hobbesiana”, comenzaremos por analizar en el primer apartado las nociones de contrato y pacto; y en el segundo apartado estudiaremos las causas y generación de un Estado.

En el tercer capítulo, intitulado “La noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes”, empezaremos por estudiar en el primer apartado la definición hobbesiana de Estado y poder soberano; en el segundo apartado analizaremos los derechos de los soberanos por institución; y en el tercer y último apartado estudiaremos las diferentes formas de gobierno por institución.

Finalmente, pero no al último, en las conclusiones generales haremos una reflexión sobre el contexto político actual mexicano y la teoría que Hobbes expone en su obra llamada *Leviatán*, pues cabe mencionar que Hobbes describe el estado de naturaleza y el poder soberano de forma muy potente, pues al contrastarlo con la soberanía mexicana podemos darnos cuenta que hay una crisis del Estado, o bien un Estado debilitado, donde impera la ley del más fuerte, volviendo al hombre en el lobo del hombre. Hobbes es muy congruente en cuanto el papel que desempeña el hombre en un estado de naturaleza que se caracteriza por no existir algún poder que atemorice y mantenga en vigilancia los actos de imprudencia. La postura de Hobbes es muy robusta o briosa si la utilizamos de ejemplo en nuestro contexto y nuestra forma de relacionarnos con los demás, lo cual nos hace ver que necesitamos pasar de un estado de naturaleza gobernado por las necesidades y las pasiones, a una sociedad civil regida por la razón y la ley, en la cual todos somos iguales.

Capítulo 1. Estado de naturaleza en la teoría política de Hobbes

Introducción

El estado de naturaleza se caracteriza por ser la antesala o el escenario preliminar al pacto de unión. Para entender dicho pacto es menester analizar, en primer lugar, el estado de naturaleza en Hobbes y saber que va ligado al derecho natural (iusnaturalismo),¹ para obtener a través de ello un esbozo del poder soberano. Analizaremos la idea de estado de naturaleza en la teoría política de Hobbes,² porque es un concepto que debe estudiarse de manera exhaustiva, revelando los elementos que lo constituyen, con la finalidad de llegar a la acepción más robusta, entendible y convenientemente posible para entender y explicar los fenómenos actuales por los que está atravesando la soberanía.

El estado de naturaleza fue estudiado en la obra clásica el *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, publicada en el año de 1651. Debido a que Hobbes es un gran clásico de la teoría política inglesa es interesante analizar puntos a favor y en contra, que favorezcan la hipótesis del nacimiento del Estado. El objetivo del primer capítulo, por lo tanto, es ofrecer las premisas y elementos que ayuden a sustentar el estado de naturaleza. Otros autores clásicos, como Locke y Rousseau, que han marcado la variable diferenciadora de las virtudes y pasiones del hombre, y que han contribuido también en el avance de la teoría política moderna, no serán relevantes en el presente trabajo. Otros autores, como Fernández Santillán, Salazar Carrión, Bobbio y Cisneros Araujo, entre otros, se han encaminado a estudiar la gran corriente de pensamiento o doctrina de Hobbes, por lo que serán la fuente bibliográfica secundaria de esta investigación teórica-filosófica.

¹ Iusnaturalismo: “es la corriente de filosofía política y jurídica que prevaleció durante los siglos XVII y XVIII. A ella pertenecen autores como Thomas Hobbes (1588-1679), entre otros. Está enmarcada dentro del iusnaturalismo y el racionalismo. Ayudó a dejar atrás la época del oscurantismo y del fanatismo religioso. El iusnaturalismo, también conocido como la teoría de los derechos naturales, reivindicó la dignidad de la persona humana por encima de especificidades como la raza, la religión, el nacimiento, el nivel económico o la pertenencia a algún rasgo social o casta. De hecho, el contrato es el tercer y fundamental elemento constitutivo del llamado modelo iusnaturalista (Bobbio, 1986: 15-145). Por tal motivo, al iusnaturalismo se le atribuye el mérito de haber impulsado la superación del organicismo antiguo que suponía que el hombre estaba al servicio del Estado (*polis o civitas*). Lo que produjeron pensadores como Hobbes, Locke, Kant y Rousseau fue una verdadera y propia resolución copernicana al haber postulado que, en realidad, el Estado debe estar al servicio del individuo” (Fernández Santillán, diccionario de justicia, 2017: 264).

²Hobbes nace en Inglaterra, en 1588 Westport, y muere en 1679 en Derbyshire, a los 91 años de edad. (El pequeño Larousse ilustrado, 1999: 1391).

Lo relevante de estudiar el estado de naturaleza es porque éste ha fundado ciertas características o elementos que componen al ser humano, tales como sus fortalezas y debilidades, que fijan la pauta en su comportamiento antropológico, que Hobbes describe como negativo, obscuro y pesimista, una parte no política del ser humano. El ser humano que no actúa en razón de sus virtudes, sino de sus más bajas pasiones y deseos que constantemente están en cuestión de saciar apetitos que no pueden ser llenados, eventualmente generando un conflicto de intereses personales de cada uno de los individuos, que se ven en la desfavorable necesidad de demandar y competir por los recursos limitados. Por otro lado, es relevante analizar el estado de naturaleza por los elementos que introducen en la creación del Estado moderno.

El modelo de Hobbes es complejo pues se articula a partir de una dicotomía: estado de naturaleza y sociedad civil. El estado de naturaleza se inscribe como la parte no política del hombre, una situación en donde existe una pluralidad de individuos no asociados, en la cual concurren derechos naturales, es decir, que todos son iguales por naturaleza, en la que viven independientemente de su voluntad y al tener presente sus pasiones pueden caer en la lucha constante, por la ausencia de orden y poder legítimo. Hobbes lo califica como un momento negativo del hombre y/o de los seres humanos. Por su parte, la sociedad civil es el artificio creado por el hombre, la parte política de él; se sustenta en la unidad de los ciudadanos y en derechos positivos que son aceptados a partir de un contrato o pacto de unión, siendo así una manera positiva de coexistir entre los seres humanos, para salir de ese estado de guerra de todos contra todos, donde el hombre es lobo del hombre, y prevalece la inseguridad, el temor de atentar y acabar con la vida misma. Es importante tener claro el estado de naturaleza, porque el Estado o poder soberano tiene su origen en dicho ámbito o, si se quiere, estadio del ser humano, que juega un papel muy importante de acuerdo a sus actitudes y comportamientos.

El primer apartado analizará la igualdad entre los hombres por naturaleza. En el segundo apartado, se estudiará la competencia, la desconfianza, la gloria y las pasiones, que desembocan en una situación de guerra de todos contra todos; en el tercer y último apartado de este primer capítulo, se analizarán la razón, el derecho natural y las leyes de naturaleza. En las conclusiones, se resumirá lo enunciado en este capítulo.

1.1. Igualdad entre los hombres por naturaleza

Hobbes sostiene que los hombres son iguales³ por naturaleza, ya que la misma los ha dotado por igual en facultades del cuerpo y del espíritu: “La Naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu que, si bien un hombre es, a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo o más sagaz de entendimiento que otro, cuando se considera en conjunto, la diferencia entre hombre y hombre no es tan importante” (Hobbes, 2014: 100). Si bien un hombre o un ser humano⁴ (sustitución de la palabra “hombre” por la de “ser humano”) es más fuerte que otro, la diferencia no es muy importante, ya que si es débil de cuerpo, pero es más astuto que el fuerte, hará uso de su razón para emplear medios y mecanismos que ayuden a fortalecerlo, generando contrapeso para tener la fuerza suficiente y matar al más fuerte. Inclusive los débiles se pueden aliar con otros, que se encuentren en la misma situación de peligro, con la finalidad de alcanzar los objetivos, satisfacer sus deseos, pasiones y ganar la guerra, ya que, por otro lado, los seres humanos buscan por naturaleza la conservación de su vida asegurando constantemente sus deseos futuros (Hobbes, 2014: 100).

Los seres humanos varían en cuanto a sus actitudes, costumbres, constitución física, educación y tradición, en todo lo que se relaciona a los objetos que despiertan sus pasiones y en tanto que todos comparten las mismas pasiones básicas y necesarias. Lo que debemos tener claro en el *Leviatán*, es que no busca entender a uno o a todos los hombres, lo que busca es explicar que las pasiones humanas son naturales e inevitables.

Hobbes sostiene que los seres humanos son iguales por naturaleza desde un punto de vista normativo e ideal. Con ello, rompe con el modelo de las premisas pre-modernas del humano y de la comunidad social/política de la historia: si somos similares por naturaleza eso significa que no hay jerarquías (naturales) entre nosotros que ordenen y permitan vivir

³ La igualdad significa que los seres humanos (hombres como mujeres) gocen de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial a fin de contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de sus resultados. Cfr: <http://www.unesco.org/new/es/havana/areas-of-action/igualdad-de-genero/>

⁴ Hombre (ser humano): ser vivo que tiene la capacidad de razonar, hablar y fabricar objetos que le son útiles; desde el punto de vista zoológico, es un animal mamífero del orden de los primates, suborden de los antropoides, género *Homo* y especie *Homo sapiens*. “el hombre es un ser racional” (El pequeño Larousse ilustrado, 1999: 527).

tranquilamente, es decir, aquellas jerarquías que hacen posible diferenciar al sujeto, las cuales deben ser respetadas como fundamento del orden social.

La situación en la que el más fuerte puede ser asesinado por el más débil, y el más inteligente por el más ingenuo, y viceversa, significa que ninguno tiene por naturaleza un grado de jerarquía tal que conceda reclamar el mando sobre los demás, que ninguno ha de tener entonces fundamento natural para esperar a que los demás le concedan lo que todos pueden reclamar por igualdad y libertad (Salazar Carrión, 2006: 210). La sumisión es un ejemplo claro de desigualdad entre los seres humanos, pero ésta no es natural, ya que el orden jerárquico está construido por el ser humano, no hay orden humano pre-escrito por naturaleza, y si las necesidades están de por medio, entonces se origina el conflicto, es decir:

En otras palabras, la igualdad natural establece la igualdad de expectativas, y la igualdad de expectativas -donde los recursos son escasos- establece la competencia y conflicto entre los seres humanos. De esta forma el hombre aparece en la filosofía hobbesiana como un ser cuyas pasiones “naturales” lo conducen a la guerra con sus semejantes. Un ser, por ende, que lejos de tender por naturaleza a vivir en comunidad, más bien tiende a entrar en relaciones antagónicas de poder con sus semejantes (Salazar Carrión, 2006: 211).

¿Es cierto que la jerarquía a lo largo de la historia ha contradicho la teoría de Hobbes, en la afirmación: somos iguales por naturaleza? Porque los seres humanos en su gran mayoría han nacido, crecido y muerto dentro de comunidades, imperios, grupos sociales, naciones, entidades y familias que precisamente están constituidos jerárquicamente para hacer diferencias de razas, grupos, etnias y creencias, donde unos terminan sometiendo a otros. Lejos de que los individuos aparezcan como iguales a lo largo de acontecimientos históricos, mayormente es angustiosa y triste la desigualdad de sujetos y grupos en un orden jerárquico, que dan origen a reglas compulsivas o coercitivas, son impuestas sin consentimiento alguno, adolecen de pacto o contrato del que Hobbes propone.

El planteamiento de Hobbes es interesante porque se refiere a la igualdad y la libertad *natural* formuladas como ideales (los seres humanos deben ser tratados como iguales entre ellos), y no como lo ha demostrado la historia, que muestra lo contrario como evidencia empírica en las desigualdades naturales, que impiden a los seres humanos vivir confortablemente; ya que el ser humano depende y se desarrolla dentro de un contexto, o

bien con un sentido de identidad natural, como lo describe Salazar Carrión en la cuestión aristotélica:

En este sentido, el planteamiento aristotélico según el cual el ser humano es un “animal político”, es decir, un ser cuyo desarrollo propiamente humano depende de su “pertenencia natural” a un grupo, a un colectivo, que le antecede temporal y hasta ontológicamente, parece mucho más apegado a la experiencia que la tesis individualista propuesta por Hobbes (Salazar Carrión, 2006: 212).

Reiterando, si el ser humano es ambicioso y se encuentra en la búsqueda constante de poder y recursos limitados, en donde dos o más seres humanos buscan lo mismo, iniciará un conflicto a consecuencia de satisfacer sus deseos o pasiones, “serán capaces de hacer cualquier cosa, inclusive la violencia que puede llevarlos a la muerte, ya que sobrestimar las propias posibilidades del éxito en cualquier conflicto es algo peligrosamente desestabilizador” (Hampsher-Monk, 1992: 40-41).

En el estado de naturaleza no existen límites morales para la acción de los seres humanos, las ideas de lo bueno y lo malo no tienen cabida allí, y así se puede llegar a matar por cualquier cosa que consideren necesaria para su vida, hasta por cosas irrelevantes como las palabras u opiniones desiguales que denoten desestabilización e incompreensión.

Si todos los seres humanos son seres mortales por igual, son iguales en poder, libertad y tienen derecho a todo, no actuar de manera libre y arbitraria en lo que más convenga para la conservación de su vida y de su estirpe, será ahí donde no habrá ninguna jerarquía natural ni orden u armonía prescrita por naturaleza entre los seres humanos. Los seres humanos son naturales desde que nacen hasta que mueren, son conllevados al constante conflicto y guerra de todos contra todos, careciendo de aptitudes que les ayuden a la convivencia con sus análogos, se enfrentan a sus semejantes como un enemigo mortífero, y finalmente llevados por dichas pasiones y por esa razón que les brinda la capacidad de calcular riesgos y beneficios.

Lejos de que el humano sea comunitario/social por naturaleza, es adversario en relación con sus semejantes, por la lucha de poder y recursos. Si el ser humano se asociara por la vía pacífica y utilitaria,⁵ para satisfacer sus necesidades, que francamente no lo hace,

⁵ El utilitarismo es la doctrina moral y política de los pensadores Jeremías Bentham y Stuart Mill, que da como fundamento de la moral personal y social utilidad o sea el principio de la mayor felicidad. Sostiene que las

no con la finalidad de aportar y ayudar como debería hacerlo, sino de satisfacer sus insuficiencias y sus placeres, entonces estará en una situación de conflicto y competencia agresiva y desventajosa para la obtención del recurso. Aunado a eso, deducimos que el placer es el objetivo de la vida en cada individuo, corroborar y constatar en ello el “hedonismo”⁶ que cada ser humano tiene, todo lo que hace es un medio para conseguir otra cosa, y en la medida que ha conseguido la primera, intentará y luchará por conseguir la segunda y así sucesivamente, hasta acabar con el recurso, en el cual otros desearán satisfacer esos placeres de necesidad y de sentidos o sentimientos encontrados. Satisfacer de manera moderada las pasiones y necesidades de cada individuo es la igualdad que por naturaleza, se vuelve demandante entre cada uno, con ello el objetivo máximo de cualquier ser humano es conseguir la felicidad y mantenerla.

Los seres humanos son iguales por naturaleza, a partir de que uno puede ser más sagaz de mente y espíritu que otro o más fuerte corporalmente hablando, esto los llevará al nacimiento de la desconfianza y la competencia, en la cual se compite por recursos limitados. Hobbes afirma que los hombres son iguales en cuanto a la prudencia y experiencia, puesto que son facultades que todos los hombres alcanzan por igual, en circunstancias o contextos iguales, ya que la naturaleza los ha dotado de dichas facultades. De la igualdad de capacidad y aptitudes se deriva la igualdad de esperanza respecto a la consecución de nuestros fines, es también la igualdad de poder conservar los bienes que los demás tienen y cuidan, si todos pueden tener todo o nada, pueden tener la igualdad de protegerlo y conservarlo, la prudencia es algo que todos conservan y asumen por igual con el paso del tiempo y de acontecimientos:

Porque la prudencia no es sino experiencia; cosa que todos los hombres alcanzan por igual, en tiempos iguales, y en aquellas cosas a las cuales consagran por igual. Lo que acaso puede hacer increíble tal igualdad, no es sino un vano concepto de la propia sabiduría, que la mayor parte de los hombres piensan poseer en el más alto grado que el común de las gentes, es decir, que todos los hombres con excepción de ellos mismos y

acciones son buenas en cuanto tienden a aumentar la felicidad, y malas en cuanto tienden a producir lo contrario. Hace referencia a la utilidad o al interés como principio de la moral, determinado en su concepción como el resultado final, que tiene como principio fundamental “el bienestar social” (Enciclopedia Barsa, 1981: 540).

⁶ El hedonismo se caracteriza por ser una doctrina filosófica que etimológicamente hablando, proviene del griego en dos partes: *hedone* que es sinónimo de placer e *ismos* definido como la doctrina. El elemento principal de la doctrina es: que el último objetivo de la vida sea el placer de los sentidos evitando constantemente el dolor físico y emocional. Entre los principios de la vida hedonista, resaltan la decisión y voluntad para darse gustos, el hecho de conservar tiempo para realizar actividades que originen una satisfacción y la intención de gozar de las emociones placenteras sin racionalizarlas. Algunas religiones sentencian el hedonismo porque carece de moral. El utilitarismo ha utilizado principios hedonistas con moderación (Enciclopedia Barsa, 1981: 131).

de unos pocos más a quienes reconocen su valía, ya sea por la fama de que gozan o por la coincidencia con ellos mismos (Hobbes, 2014: 100).

En resumen, la igualdad en los seres humanos, a partir del modelo hobbesiano, se puede entender en tres puntos de vista principales: *a*) una igualdad de hecho, o bien igualdad en cuanto a fuerzas físicas, de habilidad o capacidad de inteligencia; *b*) una igualdad de derechos a cada una de las cosas o a todas; y *c*) una igualdad en las pasiones, dos o más pueden desear lo mismo, en particular la obtención o codicia inextinguible de poder (Fernández Santillán, 2016: 23); no obstante el hombre está sujeto a algo que nunca puede ser llenado.

En suma, los tres momentos de igualdad para los seres humanos son del mismo modo destructivos. En pocas palabras, el estado de naturaleza, es un estado de guerra, confrontación y peligro de intereses privados que están en continuo desorden y discordia.

1.2. Competencia, desconfianza y gloria: situaciones que desembocan en la guerra de todos contra todos

De los tres momentos de igualdad encontramos: la competencia, la desconfianza⁷ y la gloria. Las cosas que desean los seres humanos son limitadas y en ocasiones puede ser una sola cosa (escasez de recursos). El conflicto es inevitable y medido debido a que, algunas cosas pueden ser deseadas por todos los individuos, y cada uno sabe que debe desconfiar de cualquier otro, puesto que se usan mecanismos o herramientas, en competencia, para equilibrar o exceder fuerzas y obtener el fin deseado, “ya que en el estado de naturaleza no existen límites morales para la acción de los hombres” (Hampsher-Monk, 1992: 41); lo antes dicho hasta aquí, supone que a la ausencia de poder o norma, las irregularidades morales del individuo, son desmedidas e irresistibles. Hobbes añade que los seres humanos no solo tienen igualdad de desear la misma cosa, sino también, tienen similitudes en cuanto a pasiones

⁷ La desconfianza desde el punto de vista de la sociología, es entendida como la inseguridad de las personas firmes hacia los actos de alguien más, de fenómenos o cosas; no actuar de manera adecuada en una determinada situación. Si se tiene la desconfianza de que alguien no actuara de acuerdo a los actos buenos y justos, también se puede entender como una desconfianza de la misma persona, como ejemplo: tener la desconfianza de no poder derrotar al rival y por ende no obtener lo deseado, no solo desconfianza a otros, también de uno mismo Cfr: <http://definicion.de/confianza/>

(negativas o positivas), en pensamientos que pueden llegar a coincidir, como aspiración a algo, expectación, riqueza, sospecha, gloria, desconfianza entre otras más. “Así hallamos en la naturaleza del hombre tres causas principales de discordia. Primera, la competencia; la segunda, la desconfianza; tercera, la gloria” (Hobbes, 2014: 102).

En la competencia desbordada de pasiones arraigadas en el ser humano, es equivalente decir que si todos tienen derecho a todo, entonces nadie tiene derecho a nada, y al final la adquisición de cualquier cosa es mediante la rivalidad, la guerra, en donde tienen por igual protegerse a sí mismos y aumentar su poder. Hobbes afirma que el poder es relevante ya que:

Como algunos se complacen en contemplar su propio poder en los actos de conquista, prosiguiéndolos más allá de lo que su seguridad requiere, otros, que en diferentes circunstancias serían felices manteniéndose dentro de límites modestos, si no aumentan su fuerza por medio de la invasión, no podrán subsistir, durante mucho tiempo, si se sitúan solamente en plan defensivo. Por consiguiente siendo necesario, para la conservación de un hombre, aumentar su dominio sobre los semejantes, se le debe permitir también (Hobbes, 2014: 101).

Si el humano compite por lo que desea, entonces está en la situación donde acaece la desconfianza, no existe algún procedimiento razonable dentro de lo justo para que un hombre se proteja a sí mismo, porque la única seguridad que tiene cada ser humano es la que reside en el uso de sus propias facultades naturales contra los demás, usa mecanismos de fuerza o de capacidad intelectual para estar por encima del otro. Eventualmente si se sitúa en el estado de naturaleza (la guerra de todos contra todos) se entiende que todo es lícito y permisible, no hay criterios ni juicios que puedan diferenciar lo justo de lo que es injusto.

La desconfianza y las pasiones que se desencadenan en el ser humano, son problemas en el estado de naturaleza, puesto que no existen reglas que las mantengan en vigilancia o las suprima. ¡Que no existan los abusos y los excesos!, en el desorden sería paradójico, más aún cuando los hombres se atacan (físicamente) para lograr su propio beneficio. Hobbes consolida que el estado de naturaleza es una condición que yace cuando no hay una autoridad política o bien es inestable y debilitada, sobre todo porque no hay uso legítimo de la fuerza,

el Estado es el único que tiene la atribución de hacerlo⁸, pero de no llevarlo a cabo, este será un Estado en crisis, o una condición de anarquismo.

Definitivamente el ser humano es capaz de atacar y agredir desventajosamente para obtener el objetivo deseado, no obstante, es incapaz de acatar la palabra que promete, degenerando la correspondencia entre lo que dice y hace. En definitiva los seres humanos compiten, con el propósito de alcanzar la gloria (honor o prestigio) y “poder”. En efecto, el estado de naturaleza desde el punto de vista de Hobbes, es un estado de atributos negativos, de vicios e instintos que conllevan al ser humano a calcular premisas riesgos o consecuencias que atenten contra la vida misma; en particular la desconfianza busca lograr seguridad en el ser humano para poder defenderse.

Los seres humanos buscan la gloria, para que los demás la tomen en cuenta y la valoren, obteniendo reputación y respeto permanente, ya que en ello verán reflejada una superioridad o caso contrario, una inferioridad (decadencia) de consternación (que no quieren vivir), pueden medir fortalezas y debilidades, que en consonancia llevan al ser humano a asociarse o declararse la guerra. Hobbes se remite a un cálculo en la ontología de los seres humanos, se vuelven egoístas a origen del orgullo, y pasionales por naturaleza; para ser gloriosos en términos sociales Hobbes retoma cualidades de la clase aristocrática, puesto que, a pesar del papel subyacente del interés privado o del egoísmo, es por el orgullo o la banalidad de la gloria cuando se desestabiliza el ser y la sociedad política. En palabras de Hobbes (2014: 102) “la gloria, recurre a la fuerza por motivos insignificantes, como una palabra, una sonrisa, una opinión distinta, como cualquier otro signo de subestimación, ya sea directamente en su persona o de modo indirecto en su descendencia, en sus aliados, en su nación, en su profesión o apellido.”

Lo natural en los seres humanos es el conflicto y la guerra por la adquisición de las cosas y poder, sobre todo porque Hobbes considera al hombre como un cuerpo animado dotado de sensibilidad, que se caracteriza por dos tipos de movimientos: vital interno (la vida

⁸ En palabras breves del filósofo alemán Max Weber (2011: 2), el “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es el elemento distintivo), que reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida que el Estado lo permite [...]El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia [...]El Estado, como todas las asociaciones políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es vista como tal).”

propia) y vital externo, a partir de éstos, hay modos por los que el cuerpo humano interactúa y reacciona frente a los otros cuerpos que lo rodean, de acuerdo a los actos de un cuerpo el otro tiene una capacidad natural de reaccionar, a esto se le podría llamar eminencia o virtud del cuerpo, es la ventaja marginal de control buscada y disfrutada por otro sobre los demás, con la finalidad de anticipar el despojo hacia otros sobre sus bienes; obtener gloria, poder y riqueza, la anticipación es racional ya que tiene la capacidad de calcular riesgos y beneficios.

Hobbes manifiesta que el ser humano al ser cuerpo vivo y sensible, se percata de las acciones del otro, activa su movimiento vital externo para obtener la conservación del movimiento vital interno, a partir de esto, el ser humano opera naturalmente bajo sus principios de auto-conservación. El ser humano tiene como particularidad la propiedad de “pensar” lo cual le permite calcular cuando puede estar en peligro o bien elegir opciones o mecanismos que ayuden para salvaguardar sus bienes y su vida (Salazar Carrión, 2006: 199).

Los seres humanos tienen sentidos y sensaciones, elementos primigenios del *pensamiento*, y el *lenguaje*, en efecto son características principales que nos separan de los animales, que componen a (espíritu natural) los seres humanos (cuerpos sensibles), concerniente a la cognición que nos permite realizar de manera razonada cálculos, también comunicar pensamientos, intenciones, ideas, entender y explicar los fenómenos que nos involucran, ya que si el ser humano puede recordar y acumular conocimiento estará creando las condiciones de racionalidad humana, mismas que los puede acceder al conocimiento científico (Salazar Carrión, 2006: 200-201). Hobbes nos habla por un lado de la ciencia y la razón, mientras que, por otro, de las emociones, gustos, pasiones que conmueven al ser humano, como el deseo, temor, esperanza, acciones voluntarias que a pesar de satisfacer gustos y necesidades, generan conflicto y adversar decisiones a otros actores.

Hobbes analiza la naturaleza humana a través de los elementos que componen y programan la mente, un análisis psicológico y ontológico (antropológico), como la igualdad de la que parte Hobbes para describir al ser humano en cuanto a las capacidades físicas y mentales que tienen por igual y por natural. La mezcla de elementos como sensaciones, lenguaje, razón, pasiones, imaginación, memoria entre otras que componen el Leviatán, son un intento por demostrar la génesis racional de la capacidad mental humana, a partir de los elementos más simples como los gustos y sensaciones que pasan por el lenguaje, para alcanzar formas más complejas como la razón y la ciencia (explicación razonada de

fenómenos), separadas de las pasiones y la creencia (religión y explicaciones o comparaciones de tropo/sinécdoco). El lenguaje, las sensaciones y pensamientos son la causa eficiente de las pasiones, emociones, la razón y finalmente la relación con el mundo que rodea al ser humano.

Existen diferencias en las necesidades humanas y necesidades animales: los animales responden básicamente a cosas que se les manifiesta de manera rápida, a base de instinto; desean, buscan, rechazan o temen objetos singulares, y peligros que atraviesan por ese preciso momento, de igual manera con la búsqueda de sus alimentos; el ser humano busca satisfacer sus deseos o necesidades actuales, pero también asegurar necesidades y satisfacciones futuras, y no solo teme por peligros inmediatos, sino, porque pueden llegar peligros a largo plazo, sea en condiciones óptimas o precarias; es capaz de prevenirse con la finalidad de asegurar su mortandad, evitar la violencia (dolor) y la muerte prematura originada por otro ser humano, o cualquier otro fenómeno. La incertidumbre que el ser humano padece por su futuro es infalible, ya que piensa y calcula para asegurar su hambruna o peligro futuro, en virtud del lenguaje y de razonar, para asegurar su vida.

Deseo subrayar que el ser humano es ambicioso rapaz y cruel en comparación del resto de los animales⁹: los leones, serpientes o lobos, que matan para saciar su hambre, que son rapaces y crueles, son provocados y actúan rápidamente de acuerdo a un instinto animal de supervivencia; el ser humano a pesar de que sea más cruel que los animales, no solo es capaz de hacerlo por anticipación al futuro, sino también por las necesidades y placeres del cuerpo, ansiedades, tristezas y dolores de su pensamiento, que evita padecer en todo momento.

Lo que torna al ser humano en aquello que Hobbes enuncia como: “el hombre como lobo del hombre” siendo un ser más feroz y competitivo, son las pasiones sensuales, que derivan de la opinión que cada quien hace de su propio valor; el ser humano no solo compete frente a sus semejantes por los recursos materiales, también por ambición de reconocimiento, valor, la obtención de privilegio y poder; otras cuestiones que se desprenden de la pasión del ser humano son: el orgullo, la gloria, vanidad, egoísmo, orgullo, prejuicio, el deseo de querer

⁹ Cito a Salazar Carrión (2006: 204) “para entender lo que diferencia en este sentido, a los animales y seres humanos, y ese elemento no puede ser otra cosa que el resultado del ‘lenguaje’, esto es o siendo así la mayor memoria del pasado y la mayor capacidad de anticipación del futuro de los hombres, pero también la aparición de emociones o pasiones mentales o espirituales, y no meramente corporales o sensuales”.

tener todo, volviéndose desiguales entre sí, diferenciando, subordinando y controlando a los que no lo tienen, generando una competencia antagónica por la adquisición de los bienes escasos.

Hobbes otorga a sus escritos esas variables que hacen al hombre muy ambicioso, pero por otro lado reconoce la posibilidad de que no todos los seres humanos puedan ser así, habrá pocos o muchos que sean moderados en cuanto a sus placeres, que tengan una vida confortable y estén contentos solo con lo que requieren para una vida estable, pero en ese escenario donde haya uno o pocos ambiciosos, corromperán al grupo, los moderados sin embargo tendrán que verse en la necesidad de sobrevivir, defenderse de los otros (ambiciosos), anticipándose con ataques, ofensas, agresiones y defensas (Salazar Carrión, 2006: 204-205).

Hobbes como Locke son teóricos de una ideología que configura al ser humano con la característica del individualismo, orientado o impulsado por la ambición de acumular riqueza, posesión, posición (estatus), acumulación capitalista dentro de la sociedad. Para Hobbes la preocupación por mantener la riqueza no es problema primordial, porque aparte de ser un teórico burgués, al que le preocupa en menor grado los bienes de los propietarios, es el teórico del “Estado Moderno”, que se preocupa por demostrar la necesidad de un poder soberano con capacidad de someter ambiciones y castigar abusos de los propietarios, a los cuales no solo les importa acumular riqueza sino también poder y acaparar recursos. La acumulación de la riqueza es resultado de poder, precisamente la propiedad y fortuna del ser humano es al final un poder ilegítimo que debe ser sometido al poder soberano debido a que puede haber un exceso de riqueza, puede comprar armas e inclusive gente con fines de atacar o defenderse, dando origen a un grupo tan poderoso difícil de contener que obstaculice la paz. Finalmente es la existencia del poder soberano, que regule ese poder de riqueza que cada humano tiene, para que no cometa abusos o aniquilación de otros; la acumulación de capital al igual que la búsqueda de poder genera conflicto entre los seres humanos, pues son sedientos de riqueza y poder, porque al final de cuentas lo que también buscan es el prestigio y honor.

La competencia y lucha insaciable por el poder¹⁰, sea económico/material, intelectual, físico, religioso, “político”, que se caracteriza hobbesianamente como naturaleza humana, es una constante o variable, que está presente en la mayoría de las sociedades humanas (Salazar Carrión, 2006: 207). Los seres humanos serán felices en la medida en que llenan sus deseos, la felicidad es el continuo progreso en la obtención de lo que desean, el logro del bien supremo que permite superar nuestras ansias y apetitos, en un tiempo presente y a largo plazo, un estado de satisfacción permanente.

Los placeres anímicos y los placeres materiales están bajo el amplio concepto de la vanidad, el interés de obtener los bienes es lo que le permite a Hobbes configurar al hombre de forma pesimista, mecanicista e individualista, en el que ese estado de querer llenar de satisfacción las ansiedades y apetitos, pueda ser tomado como un estado pleno de la búsqueda del bien supremo, que permita superar y llenar esos vacíos de pasiones y necesidades, no tiene la justificación de ser un estado óptimo y necesariamente visto por los demás, en definitiva el ser humano se vuelve tan competitivo, egoísta y banal al preservar sus bienes u obtenerlos que no importa el grado de afectación que se le origine a individuos que busquen lo mismo, el que protege sus bienes como el que lucha por ellos, se encuentran en el estado de naturaleza, por esa igualdad de querer obtener lo mismo.

Las pasiones que inclinan o incentivan a los seres humanos a ejercer la paz, son el temor a la muerte, el sufrimiento, el reconocimiento a hombres que pueden ser más fuertes en cualquier aspecto, aquellos que pueden privar el derecho a la vida ajena, inclusive privar la libertad a otros por el ejercicio de poder e imposición, los demás lo reconocen y crean el aliciente de asociarse o de huir y refugiarse, puesto que la última opción en condiciones muy vulnerables y menos aceptada es la de perder la vida, es el riesgo importante que el ser humano no quiere padecer.

El horror o temor es el escenario principal del estado de guerra, que consiste en: el deseo de un poder en situaciones en la que todos somos iguales en la capacidad de causarnos daño, en que los bienes son insuficientes para satisfacer necesidades, y en que cualquiera tiene el derecho natural a obtener cualquiera de las cosas. Es con ello que todos viven sin un

¹⁰ Salazar Carrión (2006: 207) hace referencia al poder y la superioridad como una carrera que termina únicamente con la muerte, y cuyo sentido reside exclusivamente en querer estar adelante, en querer tener más poder que los demás, pues solo el exceso (o preeminencia) de poder es verdadero poder.

poder que los atemorice y obligue a acatar ciertas normas que tendrán en medida el llenado o el abuso de sus pasiones y deseos (Bobbio, 1995: 45-46).

“La guerra de todos contra todos” (situación donde no hay poder común que controle, ordene y atemorice a los seres humanos) como la interpreta Bobbio es el periodo hipotético, la condición que caracteriza, y que conceptualmente nos remite al estado de naturaleza, estado en donde todos los seres humanos se encontraban al principio o se encontrarán al final de la historia, y Hobbes comprueba el estado de naturaleza a partir de tres contextos establecidos e históricamente constatables: 1) En sociedades primitivas, poblados caracterizados por habitantes indígenas en playas de América, o como pueblos fieros o salvajes de la antigüedad que eran incivilizados, una sociedad natural que es anterior a la sociedad civil, puede recibir el nombre de pre-estatal. 2) Es la situación o el caso de la guerra civil, es decir cuando el Estado está fundado pero por algunas cuestiones puede entrar en crisis o disolverse, en donde se origina el paso de la sociedad civil a la anarquía (falta de gobierno u orden en un Estado), es un momento que puede llamarse anti-estatal. 3) Se manifiesta en las sociedades internacionales, es decir donde las relaciones entre Estados no se sistematizan por un poder ordinario, es un momento: inter-estatal (Bobbio, 1995: 46-47).

Hobbes no creyó en el estado de naturaleza universal por el cual ha pasado la humanidad desde su origen, es decir en la época primitiva, antes de la civilización puede ser un claro panorama del estado de naturaleza, sin embargo a Hobbes le interesan las condiciones que se desarrollan en su época, que son las del estado anti-estatal (anarquía) y la inter-estatal (sociedad internacional), las guerras que se dan dentro de un Estado debilitado que da origen a la guerra civil y las guerras que se dan entre naciones.

La guerra civil es la parte del estado de naturaleza que Hobbes esboza en su obra, ya que es la devastación y asolación de su propio país, y como la peor de los males para el ser humano con la atribución de carácter específico a dicho estado. Describe la guerra civil por otra parte como: la guerra de cada uno contra su vecino (todos contra todos), es así como percibe una condición de vida humana natural, en la cual, al no haber un poder legítimo común del que se le tenga miedo, degenerara de un sistema de vida de los seres humanos en un gobierno pacífico, al de un régimen de guerra civil (Bobbio, 1995: 46-47).

Porque la guerra no consiste solamente en batallar, en el acto de luchar, sino que se da durante el lapso de tiempo en que la voluntad de luchar se manifiesta de modo suficiente. Por ello la noción del tiempo debe ser tenida en cuenta respecto a la naturaleza de la

guerra, como respecto a la naturaleza del clima... Por consiguiente, todo aquello que es consustancial a un tiempo de guerra, durante el cual cada hombre es enemigo de los demás, es natural también en el tiempo en que los hombres viven sin otra seguridad que la que su propia fuerza y su propia invención pueden proporcionarles (Hobbes, 2014: 102-103).

El Estado de guerra que Hobbes describe como el estadio de conflictos violentos, donde la tranquilidad es precaria, y donde la paz es vulnerable por la única y continúa amenaza de guerra, es más realista a diferencia de otros autores contractualistas, que terminan concibiendo a las sociedades de los Estados como estado de naturaleza, en términos hobbesianos; el estado de guerra puede entenderse también, como un estado constituido por un gran número de seres humanos, ya sea individuales o grupales, que viven en el padecer de la desconfianza recíproca y durable y estar propensos a la muerte, y por tal efecto no hay progreso en la industria, no habrá fruto del trabajo por incertidumbre a no poder mantenerlo, no se tiene la seguridad de tenerlo o ser beneficiario de ello, no hay avance científico, cultural, artístico, económico, mucho menos político y social.

Para salir del estado de naturaleza donde el ser humano es irracional porque expresa vicios y cualidades negativas, tendrá que acudir al sustento de la reglas y normas, que le brindan la racionalidad, y le despoja de las pasiones, de ser así, el humano no será menos natural, en concreto, si es mayormente pasional, no es más o menos natural que cuando es racional, dejar de ser racional o pasional no lo hará menos natural, aun Hobbes afirma que los hombres son iguales en capacidades, también lo son en cuanto a su tendencia a ser más racionales o más pasionales.

Para Hobbes, sostener que el ser humano está dotado de razón es un equivalente a sostener que también es capaz de hallar cuáles son los mecanismos más convenientes para conseguir los fines apetecidos, y por lo tanto de proceder no sólo cumpliendo a sus pasiones, sino buscando sus intereses propios (Bobbio, 1995: 48). Se puede decir que es actuar de manera voluntaria, pero para su óptimo beneficio, ya que el ser humano no hará acto cualquiera que no tenga algún incentivo perspicaz para él, no hará nada sino contrae algo a cambio, pero así como la norma o las leyes lo obligan, las pasiones lo hacen también, lo incentivan a obedecer, que con el paso del tiempo se puede convertir en lo que Hobbes llama leyes de naturaleza.

1.3. Razón, derecho natural y leyes de naturaleza

En el estado de naturaleza, que es un estado de guerra, todo acto es injusto. Hobbes asevera que “las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley, no hay justicia. Justicia e injusticia no son facultades del cuerpo ni del espíritu, si lo fueran, podrían darse en un hombre que estuviera solo en el mundo, lo mismo que se dan sus sensaciones y pasiones” (Hobbes, 2014:104). La condición donde no hay diferencia de lo que cada uno posee, sea propiedad o dominio, también es “natural”; solo pertenece a cada quien lo que puede tomar y solo en tanto que lo puede conservar, porque el ser humano, a través de la razón, puede calcular la suma de las cosas o conocer lo que se quita una cosa de otra, y lo que queda. Si el hombre tiene la capacidad y posibilidad para que pueda superar ese escenario, será por otras pasiones (como el temor a la muerte o el deseo de una vida confortable) y por la capacidad de la razón. Estas dos cosas permiten al ser humano salir del Estado de guerra:

Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo. La razón sugiere adecuadas normas de paz, a las cuales pueden llegar los hombres por mutuo consenso. Estas normas son, las que por otra parte, se llaman leyes de naturaleza (Hobbes, 2014: 105).

Hobbes expresa que la recta razón es un elemento de la propia naturaleza humana, y que no sólo es la capacidad de conocer y actuar por causas propias, sino también por fines propios, siguiendo las pautas o las instrucciones que indican los intermedios más adecuados para alcanzar el fin que cualquier ser humano desea. Un claro ejemplo de ellas, pueden ser las reglas técnicas (lógicas) para un procedimiento. Para Hobbes, la razón¹¹ del ser humano, es el cálculo de restar o sumar los actos y consecuencias de todo aquello a lo que ha identificado y le ha otorgado un nombre, o una constitución (concepciones que tiene en la mente) para expresar y/o desarrollar sus sentimientos, significar los pensamientos a otros a través de la razón y el lenguaje.

¹¹ Cruz Prados concibe la razón como la implementación de nexos entre nombres universales, construir estructuras y sistemas entre ellos a partir de formas más simples o elementales. Estas construcciones nos permiten acelerar nuestro pensamiento e, incluso, proyectarlo por encima de la experiencia. Todo esto es posible gracias a la transformación –mediante la imposición de nombres- de las consecuencias de cosas en consecuencias de los nombres de esas cosas, lo cual supone tomar el nombre por lo nombrado (Cruz Prados, 1992: 82).

Las palabras son condición de cálculo y constituyen la base de la razón, que es igual a decir que no puede haber razón sin lenguaje. También se confirma al señalar que la razón es una operación formal, un método o criterio de ordenamiento que establece unas conexiones, según una estructura que no depende de la realidad, pues relaciona las concepciones que tiene el hombre en la mente, pero que sí se relaciona con ella con el fin de explicarla (Cisneros Araujo, 2003: 39).

Lenguaje y razón son elementos primordiales del ser humano y tienen una estrecha relación, pues solo lo que es nombrado es parte del cálculo, permitiendo entender y contener pensamientos. El lenguaje tiene la utilidad de que el ser humano fije su discurso mental, y también para expresar, a través de ello, un discurso verbal; ya que, si el uso de lenguaje y razón son correctos, entonces habrán expresiones rectas y claras; sin embargo, de no ser así el resultado al final del discurso verbal será subdesarrollado, ambiguo, y consecuentemente, confusión de pensamientos con entendimientos erróneos y resultados revertidos. En palabras de Cisneros Araujo (2003: 41): “cuando el discurso que los hombres hacen del mundo no responde al correcto uso del lenguaje sino a su abuso, estamos en presencia de una manifestación de la individualidad que responde a unas intenciones o a una actitud”.

Las leyes de naturaleza aluden a la tradición humana, porque la ley se entiende como la orden declarada de una persona dotada de autoridad para el apaciguamiento de una contingencia. Así como la ley natural del agua es apagar el fuego, y la ley natural del fuego es derretir el hielo, la ley natural del hombre es saciar sus pasiones y necesidades. Las leyes de naturaleza son extraídas de la razón con base en lo que se debe o no se debe hacer (porque las leyes naturales brindan argumentos más convenientes teniendo en cuenta que sugieren, se abstienen, corrigen y no obligan) para que el ser humano pueda alcanzar la paz o seguir en la guerra. “A dichas normas de la razón se les llama indebidamente ‘leyes’, porque brindan como conclusión razones que conducen a la propia conservación y defensa de los bienes y la vida” (Bobbio, 1995: 48).

El derecho de naturaleza, lo que los escritores llaman comúnmente *jusnaturale*, es la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como medios más aptos para lograr ese fin.

Por libertad se entiende, de acuerdo con el significado propio de la palabra, la ausencia de impedimentos externos, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que un hombre tiene de hacer lo que quiere; pero no pueden impedirle que use el poder que le resta, de acuerdo con lo que su juicio y razón le dicten (Hobbes, 2014: 106).

El derecho natural se entiende como todo aquello que está conforme a la ley permitiendo ciertos postulados que se refieren a la justicia, que se inspiran en la condición natural del hombre, los cuales precisamente no tienen aforo en el Estado de naturaleza, que constituyen la organización de las instituciones y las normas que rigen una sociedad.

Los principios o postulados de justicia pueden materializarse en el derecho positivo o efectivo; el cumplimiento de ellos es llevado a cabo sin cuestionamiento alguno, puesto que son dictados por el Estado para establecer y conservar el orden social. Los derechos naturales son inalienables, individuales y universales, ya que ningún ser humano puede privarle a otro del goce al derecho natural y ningún individuo puede decidir prescindirlos.

El estado de naturaleza es consecuente e intolerable puesto que no garantiza al ser humano la permanencia de la vida. Las leyes naturales inmersas en la recta razón le proponen al ser humano una serie de reglas que contienen y dominan por esencia, llevan a cabo una coexistencia pacífica a la que Hobbes llama “fundamental” y lo que receta o formula es buscar y hacer la paz, puesto que en el estado de guerra lo que está en constante peligro es la vida, y para conservarla a través de una coexistencia pacífica es necesario traer de origen la regla fundamental de la razón y todas las reglas derivadas de ella.

Las leyes de naturaleza no están sujetas a ser imperativos categóricos, sino más bien son actos de experiencia y prudencia, donde los seres humanos están dispuestos a hacerlas y respetarlas solo si tienen la seguridad de que a través de ellas puedan conseguir el objetivo deseado. Por otro lado, lo que ocurre con mayor frecuencia es que los fines previstos no siempre se obtienen si la regla o la norma no es acatada y respetada por los demás, al menos no si son la mayoría de los miembros. Todo esto genera en los seres humanos carencia de interés al estricto apego de las reglas, más si no están seguros de que los demás también se apeguen a ellas y las hagan valer.

En el estado de naturaleza se tiene como problema fundamental el que nadie tiene la seguridad de que los demás inmersos en ese estado puedan respetar las reglas naturales (leyes de naturaleza), porque solo haciéndolas válidas en el estado de naturaleza, las leyes naturales existen, por el grado de eficacia.

Y, por consiguiente, mientras persiste ese derecho natural de cada uno con respecto a todas las cosas, no puede haber seguridad para nadie (por fuerte o sabio que sea) de

existir durante todo el tiempo que ordinariamente la naturaleza permite vivir a los hombres. De aquí resulta un precepto o regla general de la razón, en virtud de la cual, cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra (Hobbes, 2014: 107).

Las leyes de naturaleza de Hobbes (2014: 106), según el *Leviatán*, son “como los preceptos o normas generales, establecidas por la razón, en virtud de la cual se prohíbe al hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los mecanismos para conservarla, u omitir aquello mediante lo cual piensa que pueda dejar su vida mejor preservada”. Cabe señalar que no hay que confundir derecho y ley (*jus* y *lex*): el derecho se caracteriza por la libertad de hacer o de prescindir, mientras que la ley establece y exige hacer ciertas cosas, corregir malos actos, donde la ley aboga o demanda. Es “así como la ley y el derecho difieren tanto como la obligación y la libertad, que son incompatibles cuando se refieren a una misma materia” (Hobbes, 2014: 106). “Las leyes de naturaleza (tales como las de justicia, equidad, modestia, piedad y, en suma, la de haz a otros lo que quieras que otros hagan para ti) son por sí mismas, cuando no existe el temor a un determinado poder que motive a su observancia, contrarias a nuestras pasiones naturales, las cuales nos inducen a la parcialidad, al orgullo, a la venganza y a cosas semejantes” (Ortiz Leroux, 2014: 64).

Se debe agregar que la libertad es un elemento importante para el Estado de naturaleza y es entendida como el abandono de obstáculos externos que permitan al humano actuar de manera libre, no estar atado a la voluntad de otros de manera coercitiva, u obstáculos que con frecuencia reducen parte del poder que el ser humano tiene de hacer lo que quiere, pero no pueden obstaculizarle que use el poder que le resta, de acuerdo con lo que su juicio y razón le dicten. La libertad debe garantizar, por su misma condición, el respeto por la voluntad individual, e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos, sin llegar a una libertad extrema u absoluta que conllevara al descontrol social.

Además de las leyes de naturaleza, el estado de naturaleza y la naturaleza humana, podemos encontrar diecinueve leyes que Hobbes revela. Las tres primeras dan origen al pacto de unión, pero se desprenden de la condición del ser humano por la fructífera guerra de todos contra todos, por intereses o fines propios. Es la parte donde en semejante condición, cada hombre tiene derecho a hacer cualquier cosa, incluso en el cuerpo de los demás; eventualmente mientras persiste el derecho natural de cada uno con respecto a todas las cosas,

no puede haber seguridad para nadie de existir durante todo el tiempo que ordinariamente la naturaleza permite vivir a los hombres (Hobbes, 2014: 106).

Los humanos tienen por derecho, la libertad de hacer o no hacer de acuerdo a los fines deseados; en la ley no hay opciones, nos remite a las obligaciones de comportamiento racional, tener la obligación de no agraviar los actos ajenos, obedecer la ley por temor al castigo. En el estado de naturaleza aparece la regla general de la razón: cada ser humano tiene el derecho a la libertad de hacer lo que más le plazca, empero si hay un exceso de la libertad se volverá libertinaje o anarquía.

Avanzando en nuestro razonamiento, la primera ley de naturaleza explica que cada ser humano busque la paz, y una vez encontrada mantenerla, sin embargo, estará en conflictos que tienen como resultado la muerte prematura.

Para conseguir la paz y mantenerla, es necesario que las leyes de naturaleza que ya se tienen previstas por varias acciones que conllevan a dicho fin (la paz), sean acatadas y respetadas por todos, o por un mayor número de integrantes del grupo; sin embargo, lo que no puede darse en el estado de naturaleza, es que si alguien quebranta alguna de las leyes, no habrá alguien (sin importar la fuerza que tenga) para obligarlo a respetarlas (Bobbio, 1995: 49). Lo único que puede garantizar la paz, es salir del estado de naturaleza, e ingresar a la creación de una institución (Estado) con poder tan irresistible que haga perjudicial cualquier mala acción, y entrar o dar el salto a la sociedad civil a través de un pacto o contrato.

La segunda ley de naturaleza es la siguiente: defendernos a nosotros mismos por todos los mecanismos posibles, teniendo el derecho a todas las cosas con consentimiento de los demás.

Tercera ley de naturaleza: que los seres humanos u hombres, como lo emplea Hobbes, cumplan los pactos que han establecido, dando importancia a la consecución de lo acordado, para no banalizar y hacer vacías las palabras que han pactado.

Cuarta ley de naturaleza: gratitud, es decir, aquel sujeto que reciba un beneficio de otro por mera gracia, se esfuerce en lograr que quien lo hizo no tenga motivos razonables para arrepentirse voluntariamente de ello (Hobbes, 2014:124). Éstas y otras leyes que pertenecen al *Leviatán*, son articuladas a través del pacto de unión, que -como se verá más

adelante- es el que se construye por consenso de los hombres para estar en pleno goce de sus derechos, libertades, pero también obligaciones.

Conclusiones

En el estado de naturaleza, según Hobbes, existe una triple igualdad natural entre los hombres: *a)* igualdad de hecho, o igualdad en cuanto a la fuerza motriz del cuerpo, de habilidades y de capacidad intelectual; *b)* igualdad de derecho que cada uno tiene para obtener una o todas las cosas, y *c)* igualdad de pasiones, ya que todos los hombres son pasionales por naturaleza, desean lo que otros pueden desear al mismo tiempo, y especialmente cuando buscan tener el poder que es a su vez inagotable.

Las consecuencias de esta igualdad son destructivas para el ser humano. El estado de naturaleza es un estado de lucha y de guerra permanente de todos contra todos, donde se encuentran sumados estos tres momentos de igualdad. De esta situación de igualdad natural que existe entre los seres humanos se deriva la igualdad de esperanza respecto al logro de nuestros fines, siendo así la causa de que si los seres humanos desean la misma cosa, independientemente de que si ambos pueden disfrutarla o no al mismo tiempo, se vuelven enemigos y podrán someterse y hasta destruirse unos a otros, con la finalidad de obtener los bienes y la conservación de los mismos.

En el estado de naturaleza hobbesiano las causas del conflicto pueden ser planteadas en tres grandes aspectos: *a)* la competencia, ésta se lleva a cabo a través de la violencia con la finalidad de volverse dueño de los recursos, de otros seres humanos (hombres, niños y mujeres) y lograr el beneficio deseado; *b)* la desconfianza, trata de obtener seguridad, para obtener los objetivos deseados sin tratar de dudar, y *c)* la gloria es para ganar reputación, es decir, una valoración por parte de los demás para que sea respetado.

El estado de naturaleza es una construcción racional, una hipótesis de trabajo, no es una condición histórica. La locación en un periodo histórico no es importante como su utilidad para el análisis de cualquier situación recurrente en la vida.

En el estado de naturaleza como estado de guerra no hay ninguna actividad productiva sea agrícola o industrial, no hay navegación, es decir, no hay artículos que pueden ser

importados o exportados, ni tampoco hay construcciones confortables; tampoco existe arte ni letras, mucho menos avance en sociedad ni por individuo, puesto que en semejante condición de guerra lo que hay es inseguridad, peligro y temor a tener una muerte violenta y prematura, por lo que la vida de los seres humanos se vuelve pobre, antisociable, ofuscada y muy precaria o temporal. En el estado de guerra nada puede ser injusto, las nociones de derecho, legalidad y justicia no tienen cabida allí; y en semejante condición no hay propiedad ni dominio, es decir, no hay diferencia entre lo privado o lo público, lo tuyo y lo mío, solo a cada uno le pertenece lo que está a su alcance y en tanto que lo puede conservar.

¿Qué lleva al hombre a salir del salir del estado de naturaleza? Las pasiones, como, por ejemplo, el miedo a una muerte violenta (el peor de todos los males); el deseo a todas las cosas (esperanza de adquirirlas a través del trabajo) para tener una vida cómoda y estable y, sobre todo, la razón. En efecto, mediante el uso de la razón, el hombre conoce las leyes de naturaleza, que son normas o preceptos generales establecidos por la razón, que llevan al hombre a conservar su propia vida por mutuo consenso. Para salir del estado de guerra es necesario hacer uso de la voluntad racional para construir la sociedad civil, la cual, a su vez, se construye a través de un contrato social en el cual todos aceptan someterse a un poder común que les garantice el orden, la unidad, la vida y superar la anarquía.

La primera y fundamental ley de naturaleza consiste en que los seres humanos deben esforzarse por buscar la paz, y una vez encontrada mantenerla, mientras tanto, si tiene la esperanza de lograrla, pero no puede obtenerla tendrá que buscar y hacer uso de todas la herramientas, medios y ventajas que la guerra le brinda.

La segunda ley natural es que los demás accedan a ejercer la paz, defendernos a nosotros mismos por todos los medios posibles, y si se considera necesario, renunciar al derecho a todas las cosas y a complacerse con la misma libertad frente a los demás, es decir, no hagas a otros lo que no te gustaría que te hagan a ti. Declinar a un derecho a cualquier cosa, es quitarse a sí mismo la libertad de impedir a otro el beneficio del propio derecho a la cosa en cuestión. El derecho, en palabras breves, es la facultad que tienen los seres humanos de hacer todo aquello que les sirva para el supremo bien, es decir, la conservación de su vida.

La tercera ley natural es que los hombres cumplan los pactos que han celebrado y aceptado, ya que de no hacerlo el pacto será vacío, al igual que las palabras que han acordado.

Sin embargo, las leyes naturales solo son dictámenes de la razón, reglas de prudencia y, por tanto, no son obligatorias. Como las leyes naturales no son garantía (quien se atreva a vivir y respetarlas no tiene ninguna garantía de un comportamiento semejante por parte de los demás) y no son necesariamente observables en el estado de naturaleza, es necesario, por tanto, un poder que haga respetar dicho acuerdo. Por ello, los hombres deciden llevar a cabo un acuerdo explícito, es decir, un contrato social, que se considera como la mutua transferencia de derechos que los hombres han acordado en el contrato. Se trata, según Hobbes, de un *pacto de unión*, donde los hombres entregan la cosa convenida y dejan que el otro ejecute su prestación después de pasar un tiempo establecido, durante el cual confía en él.

Sobre las características principales y consecuencias del pacto de unión hobbesiano, hablaremos en el segundo capítulo de la tesis.

Capítulo 2. Pacto de unión o contrato social en la teoría política hobbesiana

Introducción

El pacto de unión o contrato social que Thomas Hobbes propone en el *Leviatán*, es concebido como el acto en donde se termina con el estado de naturaleza (situación de constante conflicto y guerra permanente) y conocido como el suceso o trance que da origen al Estado civil. El objetivo de este segundo capítulo es analizar a detalle el nacimiento o la condición que permite desarrollar la noción de pacto de unión y la fundación (causas y generación) del Estado a través de la filosofía política de Hobbes. Presentar las premisas y características que dan sustento al origen y función del pacto de unión hobbesiano.

Los alcances, los límites y lo que se busca a través del pacto, son tareas primordiales de este capítulo, para que a través de ello podamos analizar y entender a detallados rasgos el poder soberano, que se estudiará en el tercer y último capítulo.

Ya entendido el término de estado de naturaleza,¹² es menester entender el de sociedad civil, ya que se trata de términos muy opuestos, y situaciones incompatibles que no pueden desarrollarse en un mismo contexto. La situación en donde predomina la inseguridad es meramente conocida por ausencia de un poder común, el remedio más óptimo para dejar dicha situación (inseguridad) es a través de una sustitución de la pluralidad natural individual por una unidad artificial del Estado. El iusnaturalismo se conoce como el eje racional que conlleva al ser humano a dar el paso del estado de naturaleza a una sociedad civil; y es también el consenso racionalizado el que nos permite estar en el contrato social, es decir, el contrato social tiene como resultado la aceptación de que los hombres piensan que la solución óptima que termina con un estado de naturaleza gobernado por pasiones, es la institución o instauración de un Estado fuerte que atemorice, sancione y castigue los malos actos. El contrato es considerado como la especificación de dichos actos, que le darán al

¹² A diferencia de Hobbes, Jean Jacques Rousseau concibe el estado de naturaleza como un estado de pureza original paulatinamente perdida en el largo proceso de civilización, al final del cual es identificable la creación, mediante un pacto inicuo, de las instituciones injustas; aunque él concibe el paso del estado de naturaleza puro a la corrupta sociedad civil no como un paso hacia la mejor sino hacia lo peor: efectivamente, este paso, a pesar de todo, se efectúa mediante un pacto; en segundo lugar, el pacto que da origen a la república es representado como una “primera convención” concebible sólo en el estado de naturaleza, esto es, mediante el igualamiento de la situación inicial (Fernández Santillán, 2016: 17).

hombre conocimiento de lo que es injusto y malo, o bien de lo que puede o no puede hacer para vivir en sociedad de una manera ordenada y pacífica.

El modelo iusnaturalista puede ser la evidencia clara que se rige por un orden lógico en virtud a una hipótesis inicial (el estado de naturaleza) que permite y nos lleva a la exploración de una nueva condición, fácil, objetiva, aceptada y alcanzable: *pacto de unión o contrato social*.

La recta razón es la guía primordial de los seres humanos para contraer ese pacto de unión y salir de las causas elementales del estado de naturaleza, y entrar a las causas principales y generacionales del Estado. El pacto es representado como el trance racional al estado civil: “El pacto social es al mismo tiempo acto de muerte del estado de naturaleza y acto de nacimiento del Estado” (Fernández Santillán, 2016: 31).

Analizar el pacto de unión es tarea primordial para poder entender el poder soberano. Para entender sistemáticamente el estado de naturaleza, el pacto de unión y en tercer lugar, el poder soberano, debemos tener en cuenta que las tres partes del *Leviatán* no son cosa simple, ni tampoco solo se puede entender una de las tres partes, pues las tres están conectadas y deben ser desarrolladas necesariamente en orden lógico y coherente para tener un claro esbozo de la filosofía política hobbesiana. Estado de naturaleza, pacto de unión y poder soberano deben ser examinados de manera diferenciada y deben ser desarrollados también cabalmente en orden.

En el primer apartado de este segundo capítulo analizaremos lo que es el contrato y el pacto; en el segundo apartado conoceremos las causas que llevan a la generación del Estado, lo cual nos permitirá conectarnos y entender al poder soberano en el próximo capítulo.

La definición del Estado como tal se abordará en el tercer y último capítulo correspondiente al poder soberano, ya que, como podemos darnos cuenta, el poder soberano es entendido como la instauración del Estado en la noción política de Hobbes. En las conclusiones se compendiará lo más relevante de este segundo capítulo.

2.1. Contrato y pacto

Como ya habíamos mencionado en el primer capítulo, las causas que conllevan al hombre a contraer el contrato son las siguientes: *a)* la primera ley de naturaleza: la cual consiste en que los hombres busquen la paz y ya encontrada mantenerla; *b)* la segunda ley de naturaleza, que es: defendernos a nosotros mismos por todos los medios posibles, se puede tener el derecho a tener todas las cosas, pero no se puede tener todas las cosas; y *c)* que todos los hombres cumplan los pactos que han acreditado o el pacto se volverá vano y vacío. Es la razón la que lleva al hombre a salir de ese estado natural de guerra, pues la razón le sugiere algunos caminos para salir de ahí y alcanzar la paz, ya que cualquiera de estos caminos se volverá difícil al estar en un estado de naturaleza, donde la inseguridad desaconseje y conlleve al hombre a actuar de manera irracional.

Hobbes (2014: 109) sostiene que: “La mutua transferencia de derechos es lo que los hombres llaman CONTRATO”. Según la teoría hobbesiana, los hombres tienen que renunciar o transferir a un tercero todos sus derechos naturales, con excepción de uno, que es el derecho a la vida, y ese tercero tiene la obligación de garantizarla. Por otra parte, es relevante mostrar lo que es la renuncia a un derecho:

Renunciar un derecho a cierta cosa es despojarse a sí mismo de la libertad de impedir a otro el beneficio del propio derecho a la cosa en cuestión. En efecto, quien renuncia o abandona su derecho, no da a otro hombre un derecho que este último hombre no tuviera antes. No hay nada a que un hombre no tenga derecho por naturaleza: solamente se aparta del camino de otro para que éste pueda gozar de su propio derecho original sin obstáculo suyo, y sin impedimento ajeno. Así que el efecto causado a otro hombre por la renuncia al derecho de alguien, es, en cierto modo, disminución de los impedimentos para el uso de su propio derecho originario (Hobbes, 2014: 107).

Se puede abandonar un derecho por dos vías: por una parte, por simple renuncia o, por otra parte, por transferencia a otra persona. En palabras de Hobbes:

Se abandona un derecho bien sea por simple renunciación o por transferencia a otra persona. Por simple renunciación cuando el cedente no se preocupa de la persona beneficiada por su renuncia. Por transferencia cuando desea que el beneficio recaiga en una o varias personas determinadas. Cuando una persona ha abandonado o transferido su derecho por cualquiera de estos dos modos, dicese que está obligado o ligado a no impedir el beneficio resultante a aquel a quien se concede o abandona el derecho. Debe aquel, y es su deber, no hacer nulo por su voluntad este acto (Hobbes, 2014: 108).

Retomando lo que es el contrato, es el acuerdo artificial de los hombres, en el cual depositan y consensuan todos sus derechos a un tercero (Estado), todos menos el derecho a la vida. Alfredo Cruz Prados (1992: 298) dice que se trata de “un pacto de cada hombre con cada hombre, no de un pacto del pueblo con el soberano”. En el estado civil entendido como la aceptación del pacto de unión, se actúa por razón, mientras que en el estado de naturaleza se actúa preferentemente por las pasiones.

Es por ello que se siguen los preceptos de la recta razón para salir de ese estado de naturaleza, que traduce inseguridad y lucha constante. “Así pues, la razón propone buscar la auto-conservación en una condición de seguridad permanente que solo es realizable fuera del estado de naturaleza [...] Por lo demás, la razón es la mejor guía para buscar el bien supremo (la conservación de la vida), ya que sugiere perseguir el objetivo deseado sin el continuo y destructivo uso de la violencia, y las leyes naturales son dictámenes de la razón” (Fernández Santillán, 2016: 32).

El derecho es también la variable de la que parte Hobbes para estructurar el contrato, pues entendemos el derecho natural como la libertad que cualquier hombre posee de usar el poder como quiera, para la preservación de la propia naturaleza, en otras palabras, de la vida propia. El derecho es el resultado de la facultad que el hombre tiene de hacer todo aquello que le sirve para su propia conservación.

El contrato consiste en entregar ciertos derechos y obtener ciertas obligaciones, con la finalidad de que el ser humano actúe de acuerdo a actos de razón que lo conllevan a la paz, esto es, transferencia del derecho a las cosas. “En efecto, la cosa puede ser entregada a la vez que se transfiere el derecho, como cuando se compra y vende con dinero contante y sonante, o se cambian bienes o tierras. También puede ser entregada la cosa algún tiempo después” (Hobbes, 2014: 109). El contrato tiene como objetivo primordial excluir las causas de la inseguridad, ya que la causa fundamental de ésta es la falta de un poder común que posea la capacidad de obligar a los seres humanos a vivir en paz y en sociedad. Por ello cada individuo que compone a la sociedad se llama o se conoce como contratante, ya que está adquiriendo derechos pero también obligaciones al efectuar y consensar el pacto. En palabras del filósofo inglés (2014: 109):

Por otro lado, uno de los contratantes, a su vez, puede entregar la cosa convenida y dejar que el otro realice su prestación después de transcurrido un tiempo determinado, durante el cual confía en él. Entonces respecto del primero, el contrato se llama PACTO O

CONVENIO. O bien ambas partes pueden contratar ahora para cumplir después: en tales casos, como a quien ha de cumplir una obligación en tiempo venidero se le otorga un crédito, su cumplimiento se llama observancia de promesa, o fe; y la falta de cumplimiento, cuando es voluntaria, violación de fe.

Hay que mencionar, además, que el pacto debe ser constituido por el mayor número, o bien por una generalidad de integrantes con la finalidad de impugnar la amenaza de quien quiera arruinar al Estado, tanto desde el interior como desde el exterior. Para una mejor definición cito a Salazar Carrión (2016: 36): “el pacto debe ser un acuerdo permanente, no puede ser una asociación simple, una sociedad de ayuda mutua; debe ser algo más que esto para poder garantizar la seguridad”.

La fórmula específica del pacto de unión concebido por Hobbes es la siguiente: “Yo autorizo y cedo el derecho de gobernarme a este hombre o esta asamblea de hombres bajo la siguiente condición: que también ustedes cedan su derecho a él y autoricen todas sus acciones de igual modo” (Fernández Santillán, 2016: 37). Es necesario recalcar que para que el pacto funcione no solo es importante el consenso generalizado, otro rasgo importante es la sujeción de las voluntades en consonancia con aquello (seguridad) que es necesario para la defensa y la paz, pues la naturaleza del Estado consiste en la unión de los individuos y la sujeción que han aceptado. “Esta forma de sujeción de todos a la voluntad de un solo individuo, o de una sola asamblea, tiene lugar cuando cada uno se obliga mediante un pacto con todos los otros a no presentar resistencia a la voluntad del individuo o de la asamblea a la que se someterá” (Fernández Santillán, 2016: 37). No se trata de un contrato, según Hobbes, cuando:

[...] la transferencia de derechos no es mutua, sino que una de las partes transfiere, con la esperanza de ganar con ello la amistad o el servicio de otra, o de sus amigos; o con la esperanza de ganar reputación de persona caritativa o magnánima; o para liberar su ánimo de la pena de la compasión, o con la esperanza de una recompensa en el cielo, entonces no se trata de un contrato, sino de una *donación, liberalidad o gracia*: todas estas palabras significan una y la misma cosa (Hobbes, 2014: 109-110) [cursivas mías].

Por lo tanto, al contraer el pacto, comienza una contención de libertades, el ser humano no podrá actuar de manera pasional y se verá obligado a hacerlo de forma racional, lógica y coherente, para que en la medida de lo posible no sea castigado por infringir el pacto al cual se ha unido; sería paradójico que el mismo integrante lo corrompa, ya que es parte del pacto, de hacerlo, se verá como un sujeto incapaz de razonar y actuar mediante lo que ha reconocido, por el lenguaje que les permite generar acuerdos, porque, como dice Hobbes (2014: 113):

“La materia u objeto de un pacto es, siempre, algo sometido a deliberación (en efecto, el pacto es un acto de la voluntad, es decir, un acto –el último acto- de deliberación); así se comprende que sea siempre algo venidero que se juzga posible de realizar por quien pacta”. Los seres humanos tienen la condición y los medios para pactar y generar acuerdos mutuos a través de su lenguaje, por ello éstos no podrán realizar pactos con animales, ni mucho menos con cosas que consideren valiosas.

Ahora bien, los pactos no siempre pueden llegar a los acuerdos mutuos entre las partes, es por ello que pueden ser inválidos si no se establece la confianza mutua, cualquier sospecha razonable puede ser motivo para anular el pacto. Sin embargo, el pacto puede ser acatado cuando:

[...] existe un poder común sobre ambos contratantes, con derecho y fuerza suficiente para obligar al cumplimiento [...] En efecto, quien cumple primero no tiene seguridad de que el otro cumplirá después, ya que los lazos de las palabras son demasiado débiles para refrenar la ambición humana, la avaricia, la cólera, y otras pasiones de los hombres, si éstos no sienten el temor de un poder coercitivo; poder que no cabe suponer existente en la condición de mera naturaleza, en que todos los hombres son iguales y jueces de la rectitud de sus propios temores (Hobbes, 2014: 112).

Defender la vida y los modos que se emplean para subsistir en la sociedad son relevantes en el pacto, pues confiar por mera amistad no es del todo razonable; pactar por derecho en cierto modo se vuelve obligación y por ende vigilancia de los actos, que en algún momento, si se rompe el pacto se sancionará de acuerdo a lo acordado. Quien cumple primero deja al segundo la obligación de consumar. “Pero en un Estado civil donde existe un poder apto para constreñir a quienes, de otro modo, violarían su palabra, dicho temor ya no es razonable, y por tal razón quien en virtud del pacto viene obligado a cumplir primero, tiene el deber de hacerlo así” (Hobbes, 2014: 112).

Para Hobbes, el contrato es que todos renuncien al mismo tiempo y conjuntamente a las libertades y derechos que cada individuo tiene en particular en el estado de naturaleza y otorgarlos en general a favor de un tercero. Es la situación que contrasta la relación del poder despótico: gobernante y gobernado, soberano y súbdito, es aquí donde yace la condición de igualdad. “Esta condición de igualdad natural era la base fundamental de la situación de inseguridad y violencia entre los individuos: los hombres han nacido iguales, pero deben, si

quieren sobrevivir, volverse desiguales. En otras palabras, la igualdad es por naturaleza, pero la desigualdad es por convención” (Fernández Santillán, 2016: 38).

Es con ello que la obediencia en el Estado debe ser absoluta, ya que el ejercicio del poder es por dos variables: *a)* la condición natural, que es la pluralidad y *b)* la condición artificial, la unidad, pues las condiciones que le dan validez al contrato se desarrollan en tres partes: el contrato debe ser deseado, oportuno y expresado al exterior con signos idóneos. El contrato se desea en cuanto a que es un hecho de donación de derechos, obligaciones y poder. En la parte oportuna del contrato es fundamental por la necesaria conservación de la vida, los bienes y el progreso. Y por último, porque el contrato debe ser castigado por un signo exterior en cuanto implica el acuerdo de renuncia recíproca entre varios hombres.

Es así como el poder absoluto del soberano decae en la obediencia absoluta del súbdito, autónomamente de cualquier juicio sobre el contenido de mandato.

De todo lo anterior deriva la definición que Hobbes hace del Estado: es “una persona única cuya voluntad, en virtud de los pactos contraídos recíprocamente por muchos individuos, debe considerarse como la voluntad de todos estos individuos; por lo cual puede servirse de las fuerzas y de los bienes de los individuos para la paz y la defensa de los comunes” (*De cive*, V, 9, p.15). El Estado (hombre artificial) está justificado por la necesidad de una vida segura y, por lo tanto, en términos axiológicos asume un valor positivo incondicionado: en Hobbes el Estado es el dios mortal que controla y protege a los hombres (Fernández Santillán, 2016: 39).

En el pacto ningún ser humano puede transferir o despojarse de su propio derecho a protegerse a sí mismo de la muerte violenta y prematura, a salir dañado, o bien, encarcelado o suprimido; el deseo de salir de estos males es mediante el despojo de su derecho de autoprotección, pues el Estado es el que garantiza dicha protección. Por naturaleza, el ser humano escoge el menor mal, es decir, evitar los peligros que atenten a la vida o conlleven a la muerte y al sufrimiento.

2.2. Causas y generación de un Estado

El ser humano a lo largo del tiempo ha mostrado un descontento por la sujeción, es amante de la emancipación, libertario de sus actos, por ende, es libertino y desenfrenado en cuanto a los deseos y pasiones que en él se desenvuelven, porque, en cierta medida, carece de juicios de valor, pero es capaz de razonar adecuadamente a lo que más le concierne. Por ello, Hobbes es muy enérgico en cuanto al comportamiento del hombre, pues en cierto modo lo que caracteriza al hombre son sus más bajas pasiones, como el deseo y necesidad que no le permiten ver el daño que pueda causar a otros más débiles.

Sin embargo, lo que los seres humanos anhelan, independientemente de su libertad, es el dominio sobre los demás, para tener una supremacía, una forma de poder que les permita tener recursos a costa del sacrificio ajeno; porque, como ya hemos visto en el capítulo anterior, el ser humano se gobierna por sus necesidades y pasiones, la cuales se desenvuelven desbocadamente si no existe un poder que atemorice y no tenga vigilancia de los actos de imprudencia. En palabras del filósofo inglés (2014: 137) podemos decir que la causa final que conlleva al Estado es:

La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de naturaleza establecidas en los capítulos XVI y XV.

Las leyes de naturaleza (la justicia, la equidad, la modestia, la piedad y, en suma, lo de haz a otros lo que quieras que otros hagan por ti, o no hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti), cuando no existe el temor a un determinado poder que motive a su observancia, son, según Hobbes, “contrarias a nuestras pasiones naturales, las cuales nos inducen a la parcialidad, al orgullo, a la venganza y a cosas semejantes” (Hobbes, 2014: 137).

Los pactos deben tener alguna sanción, pues de no ser así serán vacíos, carecerán de obligación y, por ende, serán escuetas palabras que no se cumplen: “Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno” (Hobbes, 2014: 137). Instituir al Estado es necesario para llegar a la paz¹³ y de ahí

¹³ Norberto Bobbio dice que: “Para hacer que el hombre viva en paz la razón por sí sola no es suficiente; si fuese suficiente, el Estado no sería necesario: es decir, que no serían necesarias las leyes civiles (bastaría con

que los hombres se vean obligados a seguir los dictámenes de la recta razón, claro está con la certeza y confianza de que los demás también sigan los dictámenes de su propia razón; lo anterior es concebido como la condición necesaria que permite a todos los hombres salir del estado de naturaleza y pasar a la creación del Estado.

Cuando los individuos aceptan en el pacto ser representados, será por consenso y voluntad de todos y cada uno de los miembros en función de la unión que han establecido; debe existir unanimidad entre los individuos para construir el Estado¹⁴ que Hobbes propone.

La característica principal de dicho pacto que han acordado es la obligación de obedecer todo aquello que atribuya el poder del Estado. Hobbes indica y precisa sobre la naturaleza de este acuerdo, pues debe ser un acuerdo entre muchos o la mayoría, siendo constante y no por tiempos cortos; en segundo lugar, no debe limitarse a construir una simple asociación de personas que persigan algún fin en común, pues resultaría precario y debería regirse solo por los dictámenes de la recta razón.

Para fundar una sociedad civil estable y buena de ayuda mutua entre los confederados, “es necesario estipular un acuerdo preliminar establecido para crear las condiciones de seguridad de cualquier acuerdo posterior” (Bobbio, 1995: 50), pues a través de éste se saldrá de las causas, como lo es el estado de naturaleza, y se llegará a la generación del Estado.

La unidad de los individuos se produce en el Estado a través de la representación, “esto es, cada individuo acuerda conceder su derecho a gobernarse a sí mismo a un solo individuo, o asamblea de individuos, que va a fungir como representante y los individuos como representados. Es decir, cada individuo singularmente concede su derecho a un solo individuo, o asamblea de individuos, con la finalidad de preservar su vida” (Cisneros Araujo, 2003: 118). En resumidas cuentas, el Estado de Hobbes se conforma por individuos

las leyes naturales). Es necesario que los hombres acuerden instituir un Estado que haga posible una vida según la razón. El acuerdo es un acto de voluntad” (Bobbio, 1995: 50).

¹⁴ Norberto Bobbio (1995: 50-51) sostiene que la construcción del Estado no es un hecho natural, sino un producto de la voluntad humana: es el hombre artificial. Señala que: “La causa principal de la inseguridad es la ausencia de un poder común: el acuerdo fundador de Estado tiene como objetivo construir un poder común. La única manera de construir un poder común es que todos consientan en renunciar al propio poder y transferirlo a una sola persona (sea ésta una persona física o una persona jurídica, como por ejemplo una asamblea), que de ahí en adelante tendrá tanto poder como sea necesario para impedir al individuo que ejercite su propio poder con daño para él y los demás. Para constituir un poder común es necesario, pues, que todos acuerden atribuir a una sola persona el derecho sobre todas las cosas, y tanta fuerza como sea necesaria como para poder resistirse contra cualquiera que se atreva a violar el acuerdo”.

singulares que se relacionan en la utilidad de la institución y de un ente (unidad), que es el Estado (el artificio racional que une a los individuos).

A diferencia del *pactum societatis*, el pacto de unión hobbesiano es un pacto de sumisión; pero, a diferencia del *pactum subjectionis*, en el que los contratantes son, por una parte, *populus* en su conjunto, y por otra el soberano, el pacto hobbesiano es, como el *pactum societatis*, un pacto en el que los contratantes son los individuos singulares vinculados entre sí que se comprometen recíprocamente a someterse a un tercero no contratante. Debido a una contaminación tal vez inconsciente de los dos contratos que están en la base del Estado según una doctrina transmitida, Hobbes ha hecho el pacto único de unión un contrato de sociedad con respecto a los sujetos y de sumisión en cuanto al contenido. En todo caso, el resultado es la constitución de aquel poder común a través del cual se llega al paso de estado de naturaleza al estado civil (Bobbio, 1995: 51).

Es necesario dar a conocer los acuerdos o leyes que se han pactado, para que no se tenga una impericia de lo que no está permitido hacer, observar las leyes, siempre y cuando se tenga la voluntad de hacerlo, ya que como Hobbes (2014: 137) sostiene: “si no se ha instituido un poder o no es suficientemente grande para nuestra seguridad, cada uno fiará tan sólo, y podrá hacerlo legalmente, sobre su propia fuerza y maña, para protegerse contra los demás hombres”. Al parecer los seres humanos le daban más importancia a las leyes de honor y de reputación, pues es así como el hombre se ha mantenido a flote, comercializando a expensas de la usurpación entre unos con otros, y lejos de ser reputado contra las leyes de naturaleza, cuanto mayor era el saqueo obtenido, mayor era el honor anhelado. Lo anterior brinda las pautas por las que Hobbes (2014: 138) aseverara que “entonces los hombres no observaban otras leyes que las leyes del honor, que consistían en abstenerse de la crueldad, dejando a los hombres sus vidas e instrumentos de labor”.

La seguridad de cualquier hombre, familia, población, territorio o imperio, es primordial para su propia subsistencia, ya que pueden incrementar su fuerza y aumentar su dominio con la finalidad de obtener más seguridad, con el pretexto de que sufran alguna invasión o peligros de ataques, la unión es fundamental para someter y debilitar a los vecinos.

En otras palabras, es la conjunción o la unión de todos o de la gran mayoría de los individuos la que también trae poder y sumisión, caracterizando su Estado como fuerte, que garantiza la seguridad continua, pues dice Hobbes: “No es la conjunción de un pequeño número de hombres lo que da a los Estados esa seguridad, porque cuando se trata de reducidos números, las pequeñas adiciones de una parte o de otra, hacen tan grande la ventaja

de la fuerza que son suficientes para acarrear la victoria, y esto da aliento a la invasión” (Hobbes, 2014: 138).

Es la distinción de fuerzas de un enemigo y otro lo que genera esa seguridad de atacar o defenderse, cuando la superioridad es evidente y tiende a desarrollar el acontecimiento de la guerra y el conflicto de sumisión y poder.

Es el Estado, por tanto, la vía competente para garantizar a los seres humanos la seguridad¹⁵ del territorio, de los bienes y de la vida; también a través de las leyes civiles¹⁶ se pueden alcanzar los procesos de prudencia y de entendimiento racionalizado hacia los beneficios o las afectaciones causadas a los demás individuos o a la sociedad en general. Los acuerdos deben ser dirigidos a singulares juicios y singulares apetitos para que haya defensa y protección de enemigos que busquen lo mismo en singular, ya que de lo contrario, defender lo particular puede causar conflicto y discrepar de lo que cada quien defiende. Puede pasar lo que Hobbes (2014: 138-139) señala:

Porque discrepando las opiniones concernientes al mejor uso y aplicación de su fuerza, los individuos componentes de esa multitud no se ayudan, sino que se obstaculizan mutuamente, y por esa oposición mutua reducen su fuerza a la nada; como consecuencia, fácilmente son sometidos por unos pocos que están en perfecto acuerdo, sin contar con que de otra parte, cuando no existe un enemigo común, se hacen guerra unos a otros, movidos por sus particulares intereses. Si pudiéramos imaginar una gran multitud de individuos, concordes en la observancia de la justicia y de otras leyes de naturaleza, pero sin un poder común para mantenerlos a raya, podríamos suponer igualmente que todo el género humano hiciera lo mismo, y entonces no existiría ni sería preciso que existiera ningún gobierno civil o Estado, en absoluto, porque la paz existiría sin sujeción alguna.

¹⁵ “Es cierto que la finalidad de que los hombres hayan instituido el Estado es por adquisición de seguridad, y por seguridad Hobbes entiende aquel estado en el que las leyes naturales pueden respetarse sin miedo al abandono, y es también cierto que éstas atribuyen al soberano todos los poderes necesarios para que las leyes naturales se conviertan en auténticas leyes, es decir, en leyes civiles; por ello podría parecer que, siendo competencia principal del soberano hacer coactivas las leyes naturales, también él debería estar supeditado a ellas. Pero también es verdad que corresponde al soberano, y solamente al soberano, establecer mediante la promulgación de las leyes civiles lo que es justo y lo que es injusto; con la consecuencia de que, una vez constituido el Estado, no existen para los súbditos otros criterios de lo que es justo e injusto que las leyes civiles” (Bobbio, 1995: 57-58).

¹⁶ “De esta forma el Estado, construido por los individuos como la vía idónea para salir del estado de guerra, adquiere su legitimidad en la *ley civil*, que es el derecho, la autoridad y la fuerza que cada individuo le concedió. Y esa ley es un conjunto de reglas dirigidas a los individuos para lograr efectivamente la paz. Esta vía de construcción del Estado, deja de ser el creador y pasa a estar subordinado a su creación perdiendo su condición de artífice. Y esa relación de sumisión del individuo respecto al Estado, o esa relación de sometimiento el Estado se organiza a través de la ley civil. Esta regulación la determina el Estado, pues nadie puede hacer las leyes, excepto al Estado, y esos mandatos deben darse con signos suficientemente claros, de viva voz, por escrito o mediante algún otro argumento suficiente que signifique lo mismo, ya que, de otro modo, los individuos no sabrían como obedecerlo” (Cisneros Araujo, 2003: 123-124).

Teniendo en cuenta que el Estado es el que tiene el monopolio de la fuerza, de igual manera tiene el monopolio de atemorizar a la gente, de sujetarla, de crear a los individuos. Ese temor y esas creencias son las pasiones que impulsan al ser humano a salir de ese estado de naturaleza, de modo que quieren alejarse del daño o de la muerte y acercarse a lo complaciente, a la vida confortable. Cuando estas pasiones son el objeto del ejercicio de poder político por parte del Estado se convierten en armas fuertes que no solo consolidan la seguridad, sino también la ciudadanía. Cisneros Araujo (2003: 127) manifiesta: “En efecto, a través del temor se obliga a los ciudadanos a cumplir con las leyes y a través de la esperanza se guían sus acciones hacia la paz. En el Estado el temor y la esperanza se transforman en medios legítimos, dirigidos a confirmar la condición de ciudadano produciendo miedo o aversión y al mismo tiempo deseo de alcanzar la paz”.

Cabe mencionar, por otra parte, que en todos los Estados debemos comparar los tipos de ley: *a)* ley natural y *b)* la ley civil. Dado que el Estado tiene su legitimidad por el cambio de fuerza, de derecho y de autoridad de cada sujeto en órdenes o mandatos, a consecuencia de las leyes de naturaleza, pues éstas están contenidas en la ley civil, como afirma Hobbes (2014: 219-220): la ley natural es una parte de la ley civil en todos los Estados del mundo. También, recíprocamente, la ley civil es una parte de los dictados de la naturaleza, pues la justicia, es decir, el cumplimiento de un convenio y el dar a cada hombre lo suyo, es una ley de naturaleza. Pero cada súbdito de un Estado ha convenido obedecer la ley civil, ya uno con otro, como cuando se juntan para constituir un representante mismo, o también cuando han sido sometidos por las armas y prometen obediencia al vencedor para conservar la vida. Por tanto, la obediencia a la ley civil es también parte de la ley natural. La ley civil y la ley natural no son específicamente diferentes, sino partes diferentes de la ley: la parte escrita se llama civil, y la no escrita, natural. En pocas palabras, las leyes civiles instituyen lo que es justo e injusto, pues no son otra cosa que la práctica y el cumplimiento coactivo de las leyes naturales, pues, como dice Hobbes, ambas leyes están contenidas una con la otra siendo de igual extensión.

La recta razón, dice nuestro autor, es lo que ayuda a conseguir normas de paz, ya que utilizándolas los seres humanos pueden alcanzar acuerdos; dichas normas de paz les ha dado el nombre de leyes de naturaleza. En efecto, las leyes de naturaleza constituyen la parte de la

razón del hombre que sustituye la guerra por la paz, y por este lado también está contenida en la ley civil, pero a diferencia de la otra, ésta brinda un contenido jurídico y se entiende como una ley que se debe acatar.

De esta forma, la razón y las pasiones de los seres humanos están vinculadas en la ley, generando a través de ésta una transformación de la pasión y de la razón de acuerdo a los mandatos que ofrece y/o promete. Cisneros Araujo (2003: 125) afirma que:

Por ello, creemos que Hobbes dice que la ley civil y la ley natural son partes diferentes de la ley, pues en el contenido de la ley están presentes las pasiones y la razón de los individuos como ley civil y natural, sólo que la ley civil es ley por voluntad de quienes han tenido poder soberano sobre otros, son escritas y dadas a conocer a los hombres; mientras que las leyes naturales lo han sido desde toda la eternidad, pues consisten en las virtudes morales como la justicia, la equidad y todos los demás hábitos mentales que conducen a la paz y a la claridad, y no son escritas.

Se conoce como *institución* del Estado cuando una gran mayoría de individuos establecen los convenios entre todos y cada uno de ellos, para otorgarle a un gobernante (soberano) o a una asamblea de individuos el derecho de representarlos y tomar decisiones a nombre de la mayoría con la finalidad de mantener la paz¹⁷, la seguridad, los bienes singulares y el orden social.

Es la diferencia de intereses la variable que vuelve a los seres humanos diferentes en la sociedad, ya que si se tienen gustos diferentes se considerarán como amigos, pero si se busca lo mismo entonces se volverán enemigos y decaerán nuevamente en la situación de guerra. En palabras del autor inglés (2014: 139):

¹⁷ Cisneros Araujo (2003: 128) afirma que para lograr la paz se requieren de las leyes civiles, “que son las hechas exclusivamente por el representante (sea un individuo o asamblea de individuos), para controlar el comportamiento natural de esos individuos y conseguir el fin para el cual ha sido creado. En otras palabras, se instituye el Estado y se crean las leyes civiles para construir a los individuos en ciudadanos para lograr la paz. Y como la finalidad del Estado es la paz y defensa de todos, también tiene los medios para lograrlo. Es decir, pertenece al Estado el monopolio de decidir cuáles son los medios de alcanzar la paz y de procurar la defensa, así como el de tomar las medidas necesarias para que esa paz y esa defensa no sean perturbadas, y el hacer todo lo que crea pertinente para garantizar la paz y la seguridad, tanto en lo referente a medidas preventivas que eviten la discordia entre los súbditos y la hostilidad que pueda venir del exterior como para recuperar esa paz y esa seguridad cuando se hayan perdido. Para ello deberá constituir a los individuos en ciudadanos a través de las leyes...El Estado dictará un conjunto de mandatos que establecen las opiniones y doctrinas que conducen a la paz así como las que desvían de ella, prescribirá las reglas de propiedad (de lo mío o lo tuyo), de lo bueno y lo malo, lo legal y lo ilegal en las acciones de los súbditos. Esto significa que el Estado impondrá al individuo la condición de ciudadano en el mismo momento en que produce las leyes civiles, con el fin de que puedan convivir pacíficamente. Decimos impondrá, porque los ciudadanos están obligados a obedecer, no solo por el acuerdo, sino también por el miedo a la fuerza y el poder que posee el Estado”.

Tampoco es suficiente para la seguridad que los hombres desearían ver establecida durante su vida entera, que estén gobernados y dirigidos por un solo criterio, durante un tiempo limitado, como en una batalla o en una guerra. En efecto, aunque obtengan una victoria por su unánime esfuerzo contra un enemigo exterior, después, cuando ya no tienen un enemigo común, o quien para unos aparece como enemigo, otros lo consideran como amigo, necesariamente se disgregan por la diferencia de sus intereses, y nuevamente decaen en situación de guerra.

Ahora bien, Hobbes se cuestiona por qué algunas criaturas que son irracionales y carecen de las palabras pueden vivir en sociedad, sin un poder coercitivo que los atemorice. Y por eso dice o pone de ejemplo que es bien sabido que: “las abejas y las hormigas, viven en forma sociable una con otra (por cuya razón Aristóteles las enumera entre las criaturas políticas) y no tienen otra dirección que sus particulares juicios y apetitos, ni poseen el uso de la palabra mediante la cual una puede significar a otra lo que considera adecuado para el beneficio común: por ello, algunos desean inquirir por qué la humanidad no puede hacer lo mismo. A lo cual contesto: Los seres humanos compiten por reconocimiento, poder y riqueza, lo cual los conduce al odio, a la envidia y finalmente a la guerra, las demás criaturas no lo hacen”.

En segundo lugar, las criaturas no difieren de su interés común y de su interés individual, procuran el bien común, eventualmente, el ser humano cuyo goce consiste en compararse él mismo con los demás, no puede disfrutar otras cosas, sino lo que es eminente, sobresaliente o distinguido.

Tercero, esas criaturas no hacen uso de la razón, a diferencia del humano, no piensan o visualizan alguna falta de administración de su acción o profesión común; sin embargo, hay varios hombres que se imaginan más fuertes, sabios y capaces que otros para mandar o gobernar y atender la cosa pública, pues dichos hombres se afanan por reformar e innovar, una cosa de cierta manera, y otra de aquella forma, con lo cual conducen a la perturbación que deriva en guerra civil.

En cuarto lugar, encontramos que estas criaturas tienen voz, para dar a entender a unas a otras sus sentimientos; los hombres, por su parte, necesitan de palabras y lenguaje para comparar lo que es justo y lo que es injusto, o identificar lo que es Dios en comparación con el demonio y viceversa, aumentando o disminuyendo la grandeza aparente de ambos, generando descontento entre los seres humanos y aturdiendo su ecuanimidad caprichosamente.

En quinto lugar encontramos que las bestias no son racionales, así que no pueden distinguir los vicios o defectos como la injuria, ofensa, venganza o daño que se le puede causar a otros, y, en consecuencia, como están a gusto, no son ofendidas por sus semejantes y se encuentran en un estado naturalmente pacífico; sin embargo, el hombre se encuentra inseguro, intranquilo cuando más complacido está, porque es entonces cuando le cautiva manifestar su razón y vigilar las acciones de quien gobierna el Estado.

Por último, tenemos la buena inteligencia de esas criaturas que es exclusivamente natural; la de los seres humanos, por su parte, es tanto natural como artificial, producida por el pacto de modo o carácter artificial, ya que en cierto modo necesitan de ella; no sería extraño que se requiera de algo más (poder soberano) que mantenga en vigilancia y orden lo que los contratantes han pactado, pues el pacto no es garantía de que todos atribuyan y acaten lo convenido.

Es necesario recalcar que la generación del Estado es la salida postiza, enérgica y tenaz que nos permite salir de ese estado de naturaleza que se basa en la sujeción o la ley del más fuerte. El Estado conlleva a establecer un pacto de paz y estabilidad social, protegiéndonos de actos de imprudencia e injusticia entre los mismos individuos que componen la comunidad, sea grande o pequeña, e inclusive de ataques ajenos a ella, como pueden ser ataques por individuos extranjeros. Las palabras de Hobbes (2014: 140-141) cercioran lo siguiente:

El único camino para erigir semejante poder común, capaz de defenderlos contra las invasiones de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra puedan nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad. Esto equivale a decir: elegir un hombre o una asamblea de hombres que represente su personalidad; y que cada uno considere como propio y se reconozca a sí mismo como autor de cualquiera cosa que haga o promueva quien representa su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y a la seguridad comunes; que, además, sometan sus voluntades cada uno a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio. Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: *autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera* (cursivas del autor).

En suma, de lo anterior se deduce que la unión de toda una multitud, que otorga su derecho a gobernarse a un individuo (soberano) o un grupo de individuos (Parlamento), se le reconoce como Estado (*civitas* en latín). Es aquí donde nace o se genera el Estado, o lo que Hobbes le ha dado el nombre de *Leviatán*, el nombre que le ha designado a aquel dios mortal, el cual debemos y/o depositamos nuestra seguridad, defensa, paz, derechos y bienestar social.

Es el Estado el poder que garantiza derechos pero que también demanda obligaciones por parte de los confederados, ya que en virtud de esa autoridad que se le es conferida por cada individuo en particular al Estado, puede tener y emplear tanto poder y fuerza le sea posible, porque, por el temor a consecuencia del castigo que manifiesta es capaz de adaptar voluntades a todos los individuos para alcanzar la paz, en su propio territorio, y por si fuera poco, para la mutua ayuda contra sus enemigos (sea en la localidad) de territorio extranjero.

Ahora bien, lo anterior brinda la esencia del Estado que consiste en lo que Hobbes (2014: 141) define como: “*una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común*. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo” (cursivas del autor).

Es así como también la parte en la que el soberano está sometido a las leyes de naturaleza (leyes divinas), porque debe tener un cierto margen de cordura y vocación para gobernar de forma correcta de acuerdo a la recta razón, porque las leyes de naturaleza son reglas de prudencia y reglas tácticas que permiten llegar a juicios moderados de valor; pues dichos juicios solo le corresponden al soberano y como tal debe estar sujeto a la razón y a la ley de naturaleza; sin embargo, puede diferir en la relación que sostenga con otros soberanos, porque, como dice Bobbio (1995: 57): “En lo que respecta al soberano, sea en sus relaciones con otros soberanos, con los que vive en estado de naturaleza, sea en las relaciones con los súbditos, con quienes no le liga ningún pacto, este juicio sólo a él le corresponde.”

El soberano no está obligado a seguir reglas externas ni de otros soberanos ni de sus súbditos en los dictámenes o juicios racionales, pues constituyen una limitación del poder, ya que el pacto es hecho de forma soberana, local y no con extranjeros para que precisamente no se manifiesten las invasiones; imponer la voluntad externa no es un acto de soberanía a solo que se pacte con soberanos ajenos; porque es cierto que el Estado es un acto con finalidad

de instituir la seguridad, y por seguridad Hobbes lo entiende como aquel estado en el que las leyes naturales se pueden acatar y respetar sin miedo a que las abandonen y regresar al estado de naturaleza. Por otro lado, también es cierto que estas leyes atribuyen al soberano todos los poderes necesarios para que las leyes de naturaleza puedan convertirse en auténticas leyes, es decir, en leyes civiles¹⁸. Por ello, la importancia que siendo competencia principal del soberano¹⁹ imponer, ejercer y /o hacer coactivas las leyes de naturaleza, también él debería estar sujeto o subordinado por ellas, pues él forma parte del pacto de unión. Es importante resaltar que corresponde solamente al soberano establecer mediante la promulgación de las leyes civiles lo que es justo e injusto, con la finalidad de que no existan otros juicios y conceptos (de la ley civil) para los súbditos, pues el desconocimiento y la imprudencia de las normas desestabiliza la sociedad.

La institución del Estado confiere al soberano una serie de derechos nuevos, derechos que están directamente fundamentados en la convención social. Ya una vez instituido el cuerpo político y materializado en el soberano, no se puede sobajar las leyes de naturaleza mucho menos las civiles, pues es detentador del derecho natural y del estado de guerra sea al interior de su sociedad o al exterior de ella (soberanía). Los súbditos conservan su derecho natural, su libertad de hacer o no hacer allí donde la ley civil no imponga alguna obligación o prohíba hacerlo; los súbditos tienen el contenido de la efectividad y la garantía de distinguir lo que es de cada quien a través de la ley civil, pues es el derecho civil lo que permite y mantiene lo que pertenece a cada individuo.²⁰

¹⁸ Para Hobbes (2014: 217), las leyes civiles son “aquellas que los hombres están obligados a observar porque son miembros no de este o aquel Estado en particular, sino de un Estado. En efecto, el conocimiento de las leyes particulares corresponde a aquellos que profesan el estudio de las leyes de diversos países; pero el conocimiento de la ley civil en general, a todos los hombres... Es evidente, en primer término, que la ley en general no es consejo, sino orden; y no orden de un hombre a otro, sino solamente de aquel cuya orden se dirige a quien anteriormente está obligado a obedecerle. Y en cuanto a la ley civil, añade solamente al nombre de la persona que manda, que es la persona *civitatis*, la persona del Estado. Teniendo esto en cuenta, Hobbes define la ley civil de esta manera: LEY CIVIL es, para cada súbdito, aquellas reglas que *el Estado la ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley*”.

¹⁹ “Es tarea primordial del soberano y sus prerrogativas establecer y promulgar leyes o criterios normativos, generales, incluyentes, legales, de tal forma que cada individuo o cada cual sepa qué se entiende como propio y qué se entiende como lo ajeno, justo e injusto, ser honesto o deshonesto, bueno o malo de acuerdo a los actos; y en resumidas cuentas qué se ha de hacer y qué evitar en la vida social, para mantener la paz, la seguridad y el orden” (Bobbio, 1995: 58).

²⁰ Cisneros Araujo (2003: 39) afirma que las pasiones y la razón le indican al individuo si quiere conservar la vida y mantener la paz, es por ello que necesita prescindir del estado de naturaleza, y transformarlo, por ende, en un Estado con poder civil, esto quiere decir, a que todos han depositados sus derechos a ese Estado para que se encargue de vigilar los actos de injusticia e imprudencia, es decir, el Estado como el orden racional dictado por el hombre. El individuo es comprendido como ser pasional y razonable, y como ciudadano también es

Conclusiones

El pacto o contrato que Thomas Hobbes propone se caracteriza principalmente porque es un acuerdo voluntario, racional y artificial hecho entre los hombres, en el cual ceden todos sus derechos naturales, con excepción a uno (la vida), a una tercera persona o asamblea de personas. Es así como la mutua transferencia de dichos acuerdos y derechos es lo que recibe el nombre de contrato. De aquí que los hombres entregan la cosa convenida y dejan que los otros realicen su prestación, dado que se confía en ellos para que vigilen los acuerdos y derechos que han establecido. Aquello que es pactado está contenido, por tanto, dentro del contrato. También ambas partes pueden contratar ahora para cumplir después, y se le conocerá como observancia de la promesa (se le tendrá fe), o bien si es falta de cumplimiento se caerá en violación de fe.

Son las pasiones, las variables que mantienen al hombre en el estado de naturaleza y que lo llevan al conflicto constante y finalmente a la guerra de todos contra todos. La única vía que existe para salir de ese estado de naturaleza de guerra de todos contra todos es el pacto de unión llevado a cabo gracias a la razón, pues es la razón el mecanismo que propone buscar la auto-conservación y vida confortable en condiciones de seguridad permanente. Es la situación de guerra en el estado de naturaleza, la causa fundamental que nos lleva a generar el Estado mediante un conjunto de leyes civiles; éstas son leyes escritas, elaboradas por la razón del hombre para dar a conocer lo pactado, es decir, lo que justo y lo que es injusto, a diferencia de las leyes naturales que son de carácter natural (justicia, equidad, modestia, piedad, etcétera), funcionan mediante los juicios de valor que el hombre posee y pueden ser o no obedecidas por sí solas cuando no hay temor a un determinado poder que impulse su observancia. Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, dice Hobbes, sin fuerza para proteger al ser humano, en modo alguno, es decir, si no hay sanción por parte ese tercero, se decaerá en el estado de naturaleza nuevamente.

Es el cuidado de la propia conservación lo que lleva a los hombres a depositar todos sus derechos naturales, excepto el de la vida, a un tercero sea un soberano individual (monarca) o un soberano colectivo (asamblea), quienes serán los encargados en velar por los

pasión y razón, solo que el ejercicio de la razón le permite limitar las pasiones, le señala a hacer uso útil de sus pasiones para lograr efectivamente el bien para sí.

actos de injusticia e imprudencia, castigando y sometiendo su voluntad ante los confederados, a fin de garantizar la seguridad propia, sea de los bienes privados y de la vida misma.

Capítulo 3. La noción de poder soberano en la teoría política de Hobbes

Introducción

En este último capítulo se aborda el poder soberano que el filósofo inglés considera pertinente y/o competente para que el hombre o el ser humano en general tenga una madurez y prudencia en cuanto a los actos que desarrolla, pues en cierta medida el ser humano tiende a limitar y violar las libertades de los demás a expensas de ganar algo o por tener un simple honor, y éstas son las causas que conllevan a los hombres a estar en constante conflicto de intereses, pues decaen en un estado de naturaleza, de guerra de todos contra todos, donde el hombre es juez de su propia causa para beneficio propio y no beneficio común. Hobbes cree que es importante la existencia de un poder que contenga y vigile todos los actos que el ser humano lleve a cabo, sean actos para beneficio propio o colectivo, de forma positiva o negativa, pues esos actos pueden tener un impacto en la soberanía²¹.

El poder soberano es el mecanismo que ayuda a estar en paz y en confianza entre los individuos, manteniendo así sus propios recursos y la vida misma, pues los seres humanos lo que más anhelan es tener una vida estable y tener la seguridad de poseer su propiedad y recursos, ya que el despojo en un estado de naturaleza es inevitable. Aunque Hobbes habla

²¹ Acudiendo al *Diccionario de justicia*, Omar Astorga nos dice que: “La soberanía es el principio político y jurídico mediante el cual se ejerce el poder máximo en una sociedad. Tradicionalmente acompaña el concepto de Estado como instancia ejecutora de las normas legales destinadas a asegurar la estabilidad del orden político. Más recientemente la soberanía ha sido vista como un concepto cuyo significado depende también de configuraciones políticas asociadas al fenómeno de la globalización... Al considerar la primera línea de configuración del concepto de soberanía, puede apreciarse que Hobbes (1651) elabora una interpretación absolutista basada en la reformulación de las relaciones de poder desde una concepción contractualista de Estado. En el *Leviatán*, se señala que el soberano, entre otros derechos, no puede ser juzgado, tiene el poder absoluto de organizar la estructura del Estado, prescribir las leyes, castigar y recompensar a los súbditos, así como decidir la guerra o la paz. Rousseau fue un seguidor del esquema general de la soberanía hobbesiana, al concebirla como un poder absoluto, invisible e intransferible. Sin embargo, buscó distinguirse de Hobbes, pues su modelo contractualista no apela a los individuos, sino la voluntad general vista como base de legitimación de la soberanía popular desde la cual el poder puede revocarse. No obstante, se ha advertido que en nombre de la soberanía popular rousseauina es posible justificar cualquier acto absolutista realizado en nombre del pueblo (Arendt, 1963). Por ello, las diversas perspectivas actuales que pueden observarse en torno al concepto de soberanía permiten pensar en un concepto que se ha adaptado y desarrollado en un marco de desplazamientos de aquellas estructuras que, en la época moderna, le sirvieron de soporte inicial. Destaquemos en esa dirección la ya larga historia del constitucionalismo latinoamericano, cada vez más adoptado a la necesidad de hacer valer la justicia en el andamiaje jurídico y político de la constitución (García de Enterría y Martínez, 2000). En suma, la sociedad actual se encuentra en un momento crucial donde sus estructuras básicas de poder y justicia demandan diversos reajustes en el concepto de soberanía. El significado moderno de este concepto ya no puede abarcar la complejidad político-jurídica de las configuraciones estatales de hoy. Será necesario incorporar los elementos epocales que desafían la noción de soberanía con el fin de ofrecer una nueva definición capaz de dar cuenta de las nuevas relaciones de poder, dentro y fuera del Estado, teniendo como norte el problema de saber cómo ha de ser su función de articulación del orden social. Seguimos en presencia de un concepto que exhibe la tensión de estar al servicio del ejercicio del poder y, a su vez, de las demandas de justicia de los ciudadanos” (Astorga, 2017: 484-487).

de un poder absoluto, irresistible e indivisible, éste puede llegar a ser corrompido, pues el hecho de que esté vigente no es garantía de que los seres humanos se comportarán siempre de la misma forma (apaciguados, sujetos y temerosos al poder soberano). Por ello, Hobbes propone que el poder soberano debe ser absoluto, ya que nada ni nadie puede estar por encima del mismo poder, pues ese poder tendrá que ser supremo e inviolable, de otro modo, el ser humano al ser racional tendrá la intención de evitarlo, disuadir o escapar del poder.

El poder soberano puede ser representado a través de una persona, un titular al cual se le confieren los derechos en común mediante el pacto de unión, o bien el poder soberano también puede ser representado por una asamblea de hombres, los cuales tienen la facultad de planear y elegir lo que mejor le convenga a los individuos o a la soberanía.

El poder soberano puede alcanzarse por dos conductos: *a) poder soberano por adquisición*, sea por conquista o por herencia²²; algún soberano tan poderoso que tenga un gran ejército y grandes armas, puede llegar a otro territorio de menor adquisición a conquistar e imponer el poder a través de la guerra, estamos hablando de una soberanía por conquista (la cual no se abordará en este trabajo, pues no es del todo relevante porque esta forma de poder soberano se ha dado en otros contextos que no son primordiales en nuestra actualidad, pero que pueden tenerse en cuenta, pues la guerra se hace a través de la invasión); por otro lado, el poder soberano también puede generarse a través de la herencia, de generación en generación, como cuando un hombre hace que sus hijos y los hijos de sus hijos le estén sometidos; y *b) poder soberano por institución*, es decir, los individuos o integrantes de un territorio se convierten en una soberanía al establecer a su representante a través de un contrato en el cual todos establecen y consensuan su derecho a ser gobernados y regirse mediante leyes civiles que vigilan y contienen los actos de imprudencia e injusticia. Todo ello en conjunción puede entenderse como Estado, pues la composición de un Estado no solo es el soberano o los súbditos o las leyes, la identidad de un Estado comprende desde el territorio como algo macro hasta cada individuo como algo micro, una composición

²² Hobbes (2014: 162) dice que el poder soberano puede darse también: “Un Estado por adquisición es aquel en que el poder soberano se adquiere por la fuerza. Y por la fuerza se adquiere cuando los hombres, singularmente o unidos por la pluralidad de votos, por temor a la muerte o a la servidumbre, autorizan todas las acciones de aquel hombre o asamblea que tiene en su poder sus vidas y su libertad...Es cierto que una vez instituida o adquirida la soberanía, las promesas que proceden del miedo a la muerte o a la violencia no son pactos ni obligan cuando la cosa prometida es contraria a las leyes...El derecho de dominio por generación es el que los padres tienen sobre sus hijos, y se llama paternal”. Es decir, el padre instituye al hijo a gobernar porque Dios lo ha asignado para esa facultad.

altamente organizada para tener lo que los hombres quieren alcanzar y mantener como lo es la seguridad de sus bienes y de su vida, aunado a ello, una estabilidad social justa y prudente.

En nuestro último capítulo correspondiente a la noción de poder soberano en Hobbes abordaremos en el primer apartado la definición hobbesiana de Estado y de poder soberano; en el segundo apartado estudiaremos los principales derechos de los soberanos por institución; en el tercer apartado analizaremos las diversas especies de gobierno por institución; finalmente, en las conclusiones del capítulo se destacarán las contribuciones más relevantes del mismo.

3.1. Definición hobbesiana de Estado y poder soberano

La definición de Estado²³ la podemos encontrar rápidamente en el *Leviatán* como el representante de los pactos mutuos de una gran multitud o de la mayoría de los integrantes para emplear la fuerza y todos los medios posibles que ayuden a sustentar la paz y la defensa de la vida. En palabras de nuestro autor inglés se resume de la siguiente manera:

Y en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definir así: una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo (Hobbes, 2014: 141).

El poder soberano puede darse de varias formas: *a)* por herencia de generaciones en generaciones, como ha funcionado en las coronas monárquicas o principados; *b)* por conquista de territorios, y *c)* otra forma puede ser a través del contrato, en el cual todos reconocen ser gobernados por un tercero, sea un soberano individual o una asamblea. Hobbes pone en claro estas cuestiones:

Se alcanza este poder soberano por dos conductos. Uno por la fuerza natural, como cuando un hombre hace que sus hijos y los hijos de sus hijos le estén sometidos, siendo

²³ Bobbio nos explica que “El Estado, que consiste en un poder superior a los individuos singulares, es decir, un poder dotado de fuerza suficiente como para impedir el uso individual de la fuerza, es la institución destinada a solucionar la contradicción del estado de naturaleza; es la antítesis del estado de naturaleza; sustituye el reino de la guerra con el reino de la paz; es en resumen una construcción racional basada en la hipótesis razonable del estado de naturaleza. Si el Estado es una obra racional, resulta claro que la filosofía civil, en cuanto reconstrucción del proceso racional con el que se constituye el Estado, adquiere en esta función de reconstrucción un carácter estrictamente científico” (Bobbio, 1995: 83).

capaz de destruirlos si se niegan a ello; o que por actos de guerra somete sus enemigos a su voluntad, concediéndoles la vida a cambio de esa sumisión. Ocurre el otro procedimiento cuando los hombres se ponen de acuerdo entre sí, para someterse a algún hombre o asamblea de hombres voluntariamente, en la confianza de ser protegidos por ellos contra todos los demás. En este último caso puede hablarse de Estado político, o Estado por *institución*, y en el primero de Estado por *adquisición* (Hobbes, 2014: 141) [cursivas del autor].

A causa del estado de naturaleza deviene el pacto, y de ahí una representación del mismo pacto a través de un soberano individual o bien una asamblea soberana,²⁴ con la finalidad de alcanzar el estado de paz y de vida confortable, de otro modo, cada quien se fiará de su propia fuerza y poder para ejercer su seguridad y su vida, pues el estado de naturaleza “Se trata de una situación indeseable de seguridad y de dominio de las pasiones” (Fernández Santillán, 2016: 40). Para salir de ello se necesita la renuncia de derechos que tienen que ser depositados a un tercero o bien a una asamblea para que a través de ellos se pueda ejercer la fuerza y el poder de manera legítima, reconocida y consensuada, ya que eventualmente, como dice Fernández Santillán (2016: 40): “la fórmula del contrato hace que cada individuo se convierta en coautor de los actos del soberano”.

El acuerdo estipulado en el pacto es multilateral dado que es establecido entre cada hombre con cada hombre para reconocer a ese tercero al cual le depositan sus derechos; ese tercero, por lo tanto, tendrá la responsabilidad, el derecho y sobre todo la autoridad que le ha sido reconocida y conferida por todos los integrantes para ejecutar la fuerza, el castigo y el poder obligando a todos a seguir el mandato de la paz.

Este poder soberano es único y reconocido por todos, ya que desaparece la pluralidad de fuerzas privadas de cada individuo, pues en la condición del estado de la guerra o de naturaleza cada quien con criterio individual ejercerá el castigo de manera injusta, pues no juzgará con razón, sino que lo hará de acuerdo a sus pasiones que no permitirán ver el daño que se cause, pues lo que hará el hombre a final de cuentas será venganza y no justicia, claro estas manifestaciones de venganza se ven en la guerra de todos contra todos, pues, como asevera Fernández Santillán: “Antes del pacto existían muchas fuerzas y voluntades individuales en permanente conflicto, después del pacto (si bien continúan subsistiendo estas

²⁴ “De la naturaleza del pacto es deducible la naturaleza del poder soberano por él instituido. Mediante el pacto sobreviene el paso del estado de guerra al estado de paz; en el estado de guerra cada uno tiene la posibilidad de ejercer por cuenta propia la fuerza y el poder” (Fernández Santillán, 2016: 40).

voluntades individuales), se autoriza a uno solo a decidir cuáles serán las condiciones de convivencia y a usar los medios necesarios para hacerla respetar. El Estado no es una simple asociación, es la institucionalización del poder político” (Fernández Santillán, 2016: 40).

Para nuestro autor, el estado de naturaleza es la condición donde cada quien juzga como le es pertinente pero al hacerlo deja de ser racional, y a final de cuentas lo que se ejerce es la violencia, es por ello que los individuos deben elegir a un representante de ellos y de las leyes civiles para que ejerza el castigo justo, de acuerdo a los mandatos de racionalidad y de justicia, con el objetivo de que cada quien sea protegido de los otros que están en convivencia con él y del peligro externo que se pueda presentar, pues en el estado de naturaleza todos son iguales y de ello emana la guerra permanente, dado que todos tienen la posibilidad de ejercer la violencia para la defensa.

De la igualdad de capacidades que tienen todos a la defensa de la vida se introduce en el estado civil una condición de desigualdad, aunque de ello surja la paz, existe una desigualdad entre el soberano y los súbditos, ya que mientras uno manda los otros obedecen. “El derecho original de ejercer por cuenta propia la fuerza se traslada al soberano; aquí aparece el rasgo fundamental de la desigualdad artificial. Así pues, en Hobbes encontramos que al concepto de desigualdad corresponde la paz; pero paradójicamente la desigualdad viene a beneficiar a los individuos en cuanto les proporciona la seguridad” (Fernández Santillán, 2016: 41). De manera que si se acepta el pacto por los individuos para pertenecer a un solo territorio y a un solo soberano, la lógica del contrato establece que no se puede pertenecer a dos Estados ni a dos soberanos.

El poder soberano se entiende también como el poder que está por encima de cualquier otro poder o de lo contrario que no sea inferior a otro, ya que “solamente con un poder de esta naturaleza el Estado es capaz de lograr su cometido. Decíamos que de la naturaleza del pacto deriva la naturaleza del poder soberano, así que en Hobbes el poder soberano es reconocible porque es: *irrevocable, absoluto e indivisible*”²⁵ (Fernández Santillán, 2016: 41) [cursivas mías]. Estas características vienen naturalmente del pacto de

²⁵ “El poder estatal no es verdaderamente soberano, y por lo tanto no sirve a los fines para los que se ha constituido, sino es irrevocable, absoluto e indivisible. Recapitulando, el pacto de unión es: a) Un pacto de sumisión estipulado entre los individuos singulares y no entre el pueblo y el soberano; b) consiste en atribuir a un tercero por encima de las partes el poder que cada uno tiene en el estado de naturaleza; c) el tercero, al que se le atribuye este poder, es, como queda reiterado por las tres definiciones anteriores, una sola persona” (Bobbio, 1995: 52).

unión, ya que éste se realiza entre los individuos tomados singularmente a fin de atribuirle a un tercero (persona física o moral con unidad integral) todo el poder de los integrantes.

El pacto de unión es *irrevocable* en la lógica hobbesiana porque es un acuerdo de sujeción entre los integrantes tomados cada uno para reconocer la plena autoridad de un tercero (soberano o asamblea). “Esto significa que, una vez establecido el pacto de unión, para rescindirlo no basta el acuerdo de los asociados, ya de hecho improbable porque es necesaria la unanimidad de los votos, sino que también es necesario el consenso del mismo soberano” (Bobbio, 1995: 53). Aunque consecuentemente hay dos razones relacionadas entre sí, que hacen irrevocable el pacto: por una parte, la de hecho, y por la otra, la de derecho. La de hecho “porque para ser revocado no es suficiente una decisión por mayoría de votos, sino que es necesaria la unanimidad y, como observa Hobbes no es creíble que suceda jamás que todos los ciudadanos sin excepción estén de acuerdo simultáneamente para abatir el poder soberano” (Fernández Santillán, 2016: 42). Otra cuestión también es que sea improbable que un individuo o un grupo consigan persuadir a todos con la finalidad de decidir la destitución del soberano. Por el lado del derecho, el pacto es inapelable (de derecho) porque el contrato involucra a un tercero, sin cuyo consenso el pacto no puede ser disuelto: “Están efectivamente comprometidos cada hombre con cada hombre, al reconocimiento y a ser reputados como autores de todo lo que aquel que es a la sazón su soberano hará o juzgará idóneo que sea hecho” (Fernández Santillán, 2016: 42).

En el *Leviatán* se argumenta la importancia de que no puede ser irrevocable el pacto con el argumento de que, una vez obtenido el poder, el soberano no tiene ningún deber con los súbditos, pues ellos han aceptado todas sus decisiones y responsabilidades inmersas en el pacto sin que el otro límite la propia vida, por un lado, con los asociados y por otro con el soberano, y todo esto es porque los súbditos pactaron entre ellos y no con el soberano, pacto estipulado entre súbditos con súbditos. “Una vez más, paradójicamente, la fuerza de la irrevocabilidad no deriva de las cualidades personales del soberano, sino de la fuerza colectiva formada por la unión de todas las fuerzas singulares. La multitud no puede estipular el contrato, sino sólo los individuos; precisamente, por esto todos los actos del soberano son conjuntamente legitimados y convalidados por cada individuo” (Fernández Santillán, 2016: 42).

Ahora bien, si se presentará un conflicto entre el soberano y los súbditos, no habría alguna autoridad encargada de arbitrar el conflicto, dado que la máxima autoridad a final de cuentas es el soberano. No obstante, lo razonable es que si no se puede remover al soberano, pues con menor razón cambiar la forma de gobierno.

Dicho de forma más simple, y quizá más eficaz: en el Leviatán se observa que no puede producirse una ruptura del contrato entre los súbditos y el soberano, porque entre el soberano y los súbditos no hay interpuesto ningún contrato, al ser el pacto de unión un pacto de los súbditos entre sí. Pero se añade una aclaración de extrema importancia para dar una explicación plausible de que no exista ni pueda existir un pacto entre súbditos y soberano... La conclusión a la que Hobbes quiere llegar es que es perfectamente inútil atribuir a alguien el poder soberano con un pacto anterior a la institución misma del soberano, porque una vez instituido el soberano no está obligado a respetar cualquier pacto anterior, precisamente por la naturaleza misma del poder que se ha atribuido... no es lícito que los súbditos revoquen al soberano, lo que es destruir al Estado, sino que tampoco es lícito cambiar la forma de gobierno, es decir, transformar, por ejemplo, una monarquía en república (Bobbio, 1995: 53-54).

El último argumento a favor de la irrevocabilidad del pacto, es que si cualquier súbdito quisiera desconocer la validez del pacto, el súbdito se pondría de cara al Estado en condición de guerra, porque todos han reconocido el pacto, y de inmediato el poder soberano²⁶ es aceptado y legitimado, a través de ello todos están obligados a seguir los mandatos de paz (soberano); si alguno, por ejemplo, estuviera en contra de los demás o del propio soberano y no se somete, caerá en estado de guerra y lo más probable es que sea aniquilado.

Como segunda derivación del pacto deviene el poder soberano que es *absoluto e ilimitado*; si no hay poder absoluto, entonces no hay Estado, si el poder está dividido, en partes o solo representa algo en particular, de igual manera la pasará al Estado. Siguiendo la lógica del poder, quien atenta contra el máximo poder, atenta contra sí mismo. El supremo poder del ser humano es el que se completa con los poderes de varios individuos unidos por el consentimiento de depositar sus derechos en una persona moral o moral civil. La transferencia de derechos realizada en el pacto que Hobbes propone debe ser total, pues solo de esta manera los individuos pasan a ser parte y forma del Estado. Estando inmersos en el Estado y en la sociedad civil, los súbditos adquieren por artificio y aceptación el derecho a

²⁶ El poder soberano de Hobbes es entendido en el Estado como absoluto, pues Fernández Santillán (2016:44) lo entiende de la siguiente manera: “Para Hobbes el poder del Estado es soberano: que el poder del Estado sea soberano quiere decir que es absoluto, es decir, que no está limitado por ningún vínculo u obligación de acuerdo con la expresión latina *legibussolutus*” [cursivas del autor].

la vida y la obligación de obedecer; la obediencia como la variable que puede disgregar al Estado.²⁷

La obediencia tiene dos configuraciones. Fernández Santillán (2016: 44) las describe de la siguiente manera: “1) preventiva, derivada del pacto de unión que es la renuncia a resistir al soberano; 2) sucesiva o mediata, derivada de la naturaleza misma de la soberanía, lo que quiere decir que sin la aceptación permanente de los súbditos la soberanía no existiría”. La obligación de no obediencia puede terminarse cuando el soberano o el Estado no cumple con lo acordado, o bien deja de garantizar la protección a la vida y a los recursos privados de los súbditos.

La doctrina del derecho natural es importante porque de ahí deviene el derecho artificial o bien conocido derecho civil, pues el derecho natural es otro argumento que se traslada contra la ilimitación del poder soberano, porque Hobbes concibe las leyes de naturaleza como dictados de la recta razón, pero que no resuelven la controversia de que el soberano está sometido a dichas normas naturales, pues éstas no constituyen una obligación de hecho y de ninguna manera pueden limitar al poder soberano a ejercer el cargo de manera justa y obligatoria. “Esto quiere decir que solamente compete al soberano juzgar si se deben o no se deben obedecer las leyes naturales cuando ya existen las leyes civiles (derecho perfecto), o bien él puede crear normas diferentes de la ley” (Fernández Santillán, 2016: 45).

Que el poder soberano sea el mayor poder que pueda ser atribuido por hombres a otros hombres es una de las acuñaciones hobbesianas más frecuentemente rebatidas. La grandeza de este poder reside precisamente en el hecho de que quien lo detenta puede ejercitarlo sin límites externos; así, este poder es absoluto. El pacto entre pueblo y soberano, si llega a producirse, es en realidad un pacto entre el titular de la soberanía y aquel o aquellos a quienes se les pide que la ejerzan. Pero un pacto de este tipo no tiene nada que ver con el pacto de unión que da origen a la sociedad civil (Bobbio, 1995: 55).

La transferencia de derechos sobre todas las cosas y la fuerza para mantenerlo debe ser casi total, con la finalidad de que el Estado civil tenga vida y funcionalidad; después de haber aceptado el derecho de renunciar a todas las cosas, no queda otro derecho más que el de la

²⁷ Bobbio (1995: 62-63) dice que una de todas las causas para disgregar al Estado: “la más grave para quien cree que el único remedio para la disgregación es la indivisibilidad del Estado, e incluso contra el Estado, de un poder tan grande, si no lo es más en opinión de algunos, que pretende la obediencia a sus propias leyes, y que incluso considera que la obediencia a sus propias leyes ha de tener precedencia sobre el acatamiento de las leyes civiles, en la medida en que el premio y el castigo eternos son más temibles que el premio y el castigo en esta tierra”.

vida²⁸ y se vuelve súbdito al ser parte del Estado. Hasta aquí la manifestación de las leyes naturales no limita al poder soberano, porque como dice Bobbio:

Como ya hemos visto, la existencia de las leyes naturales no limita en nada el poder soberano, porque, una vez constituido el Estado, no existen otras leyes naturales aparte de aquellas que el soberano ha considerado tales y a las que han transformado a su arbitrio en leyes civiles, como queda confirmado también en el siguiente párrafo: “La interpretación de las leyes naturales, tanto sagradas como seculares, siendo así que Dios a través de la naturaleza, depende de la autoridad del Estado, es decir, del hombre, o de la asamblea a quien se ha confiado el poder supremo del Estado” (*De Cive*, XV, 17). Por otra parte, en el párrafo citado, Hobbes hace una afirmación aún más comprometida, es decir, que las leyes naturales se reducen al precepto de obedecer al Estado (Bobbio, 1995: 64).

El argumento decisivo a favor del poder absoluto reside en el rechazo que hace Hobbes sobre las formas de gobierno, sean buenas o malas; pues por tradición se le conocen a las buenas como: monarquía, aristocracia y democracia, y por el lado de las malas: tiranía, oligarquía y anarquía; pues para el filósofo inglés solo se trata de cómo juzgan las formas de gobierno a conveniencia de sus intereses privados, pero las formas de gobierno se abordarán en el siguiente apartado.

La *indivisibilidad* como la tercera característica del poder soberano²⁹ es importante porque proviene de un punto específico del pacto de unión: “el poder es dado a un único titular que concentra en sí todos los poderes, la fuerza y el derecho. En diversos fragmentos Hobbes sostiene que no se debe dividir el gobierno porque no es posible garantizar la paz sin la unidad” (Fernández Santillán, 1995: 48). Es la insistencia de que el ser humano tiene que estar sometido al poder de las espadas,³⁰ el castigo y la justicia. El poder de las espadas se

²⁸ Bobbio dice que no hay más derechos excepto el derecho a la vida, el cual todos contraen al transferirlo entre los individuos para reconocer a un tercero, y al hacerlo válido tienen la obligación de acatarlo pues la vida es única: “Que el derecho a la vida sea irrenunciable deriva de la lógica misma del sistema: así como los individuos instituyen el Estado para escapar de la amenaza permanente de muerte que caracteriza al estado de naturaleza, es decir, para mantener a salvo la vida, pueden considerarse desligados del vínculo de la obediencia cuando su vida esté en peligro a causa del soberano” (Bobbio, 1995: 56).

²⁹ Para evitar la anarquía, la soberanía ha de ser, además de irrevocable e ilimitada, también indivisible. Las causas de disolución de la unidad estatal, que Hobbes considera y contra las que combate sin tregua, son dos: la división de los poderes soberanos en el seno del Estado y la separación entre poder espiritual y poder temporal (Bobbio, 1995: 60).

³⁰ “Hobbes no se limita a criticar la teoría contraria, sino que en el *De cive*, allí donde examina y hace el catálogo de los poderes del soberano, al que llama ‘espada de la justicia’ y ‘espada de la guerra’, se detiene un momento para hacer notar que estas dos espadas, para poder golpear, deben pertenecer a la misma persona. Porque ‘nadie puede obligar legítimamente a sus ciudadanos a combatir y subvenir a los gastos de la guerra, si no tiene el derecho de castigar a quien no obedece’ (VI, 7). Como si no fuese suficiente, así como el derecho de castigar presupone el poder de juzgar la razón y la sinrazón, quien posee la espada también ha de tener la balanza. Inmediatamente después considera, entre los poderes soberanos, el poder de legislar. De este modo quedan

refiere, por un lado, al poder ejecutivo, el cual interviene contra enemigos internos y externos, por otro lado, está el poder judicial, que se caracteriza por juzgar los actos acordes a la razón o bien los de culpabilidad. Los dos poderes deben estar unidos para establecer las normas y/o la ley civil. “Pero por sí solas las leyes civiles no tienen valor, y por lo tanto tienen necesidad del Ejecutivo para imponer su cumplimiento. De este modo se tiene una complementariedad y unificación de los poderes. La unidad del poder soberano consiste en el monopolio supremo de la titularidad y del ejercicio del derecho y de la fuerza” (Fernández Santillán, 2016: 48-49).

Hobbes hace una crítica a la teoría tradicional sobre las formas buenas y malas de gobierno y a partir de esa crítica la indivisibilidad del poder queda sujeta a la antigua teoría del gobierno mixto; ya que la teoría de la división del poder lleva a la disgregación del Estado, y las reconoce como tres facciones independientes en una monarquía mixta, representada no por un soberano sino por tres.

El argumento final es el siguiente: si el poder está dividido deja de ser soberano, porque sería reducido a diferentes funciones, atributos y órganos, los cuales se pueden contraponer y limitar entre ellos. Así como no puede estar dividido el ejercicio del poder, tampoco puede estar dividida la titularidad del mismo.

Lo mencionado hasta aquí brinda las pautas para reconocer lo que es el “Estado” y el “poder soberano”, fundamentados a través del contrato o pacto de unión. El Estado como la forma que han elegido los súbditos para gobernarse. Si esto es cierto, entonces el soberano es el representante del Estado, al cual los súbditos han depositado todos sus derechos con excepción de uno, que es la vida.

Para saber lo que le compete al soberano se debe tener claro lo que es la institución de un Estado y la representación del mismo. Existen doce consecuencias de la institución del

reunidos en la misma persona los tres poderes tradicionales del Estado: el poder ejecutivo (las dos espadas), el poder judicial y el poder legislativo; acerca del cual comenta en *Elements*: ‘Su creación (la de las leyes) debe corresponder en derecho al que tiene el poder de la espada, por el cual los hombres se ven obligados a observarlas; de hecho, si fuese de otra manera, se hubiesen hecho en vano’ (II, 1, 10). El análisis de los distintos poderes que corresponden al soberano se dirige en conjunto a demostrar que estos poderes están tan estrechamente vinculados el uno al otro, y son tan interdependientes, que no pueden por menos que pertenecer a una sola persona” (Bobbio, 1995: 61-62).

Estado, pues son derechos o capacidades de los soberanos y por ende de los súbditos por institución que se verán en el siguiente apartado.

3.2. Los derechos de los soberanos por institución

Para Hobbes, el hecho de instituir al Estado es cuando “una multitud de hombres convienen y pactan, *cada uno con cada uno*, que a un cierto *hombre o asamblea de hombres* se le otorgará, por mayoría, el *derecho de representar* a la persona de todos (es decir, de ser su *representante*)” (Hobbes, 2014: 142) [cursivas del autor]. Es aquí donde se presenta la votación, pues aquel que vota a favor como el que vota en contra, “debe autorizar todas las acciones y juicios de ese hombre o asamblea de hombres, lo mismo que si fueran suyos propios, al objeto de vivir apaciblemente entre sí y ser protegidos contra otros hombres” (Hobbes, 2014: 142).

A partir de que queda instaurada la institución del Estado devienen todos los derechos y facultades del soberano, al cual con el consentimiento de la mayoría o del pueblo reunido se le ha depositado el poder. Así, en primer lugar, encontramos que, de acuerdo a lo pactado, no pueden los súbditos obligarse a seguir cualquier cosa en un pacto anterior que se contraponga con el pacto presente. “En consecuencia, quienes acaban de instituir un Estado y quedan, por ello, obligados por el pacto, a considerar como propias las acciones y juicios de uno, no pueden legalmente hacer un pacto nuevo entre sí para obedecer a cualquier otro, en una cosa cualquiera, sin su permiso” (Hobbes, 2014: 142).

Por otro lado, los súbditos no pueden renunciar a la forma de gobierno ni regresar al estado de naturaleza, tampoco pueden transferir su personalidad a otro individuo o a otra asamblea de hombres, pues solo debe ser reconocido un solo soberano o una sola asamblea de hombres, de lo contrario todos deberían quebrantar el pacto y reconocer a otro soberano o a otra asamblea. “Por otra parte si quien trata de deponer a su soberano resulta muerto o es castigado por él a causa de tal tentativa, puede considerarse como autor de su propio castigo, ya que es, por institución, autor de cuanto su soberano haga. Y como es injusticia para un hombre hacer algo por lo cual pueda ser castigado por su propia autoridad, es también injusta por esa razón” (Hobbes, 2014: 143).

La segunda consecuencia que tenemos es que el poder soberano no puede ser enajenado y para entenderlo mejor cito ampliamente:

Como el derecho de representar la persona de todos se otorga a quien todos constituyen en soberano, solamente por pacto de uno a otro, y no del soberano en cada uno de ellos, no puede existir quebrantamiento de pacto por parte del soberano, y en consecuencia ninguno de sus súbditos, fundándose en una infracción, puede ser liberado de su sumisión. Que quien es erigido en soberano no efectúe pacto alguno, por anticipado, con sus súbditos, es manifiesto, porque o bien debe hacerlo con la multitud entera, como parte del pacto, o debe hacer un pacto singular con cada persona. Con el conjunto como parte del pacto, es imposible, porque hasta entonces no constituye una persona; y si efectúa tantos pactos singulares como hombres existen, estos pactos resultan nulos en cuanto adquiere la soberanía, porque cualquier acto que pueda ser presentado por uno de ellos como infracción del pacto, es el acto de sí mismo y de todos los demás, ya que está hecho en la persona y por el derecho de cada uno de ellos en particular. Además, si uno o varios de ellos pretenden quebrantar el pacto hecho por el soberano en su institución, y otros o alguno de sus súbditos, o él mismo solamente, pretende que no hubo semejante quebrantamiento, no existe, entonces juez que pueda decidir la controversia; en tal caso la decisión corresponde de nuevo a la espada, y todos los hombres recobran el derecho de protegerse a sí mismos por su propia fuerza, contrariamente al designio que les anima al efectuar la institución. Es, por tanto, improcedente garantizar la soberanía por medio de un pacto precedente (Hobbes, 2014: 143-144).

Hobbes quiere decir que el soberano no puede enajenar o depositar el poder soberano adquirido en una persona distinta a él mismo, ni los súbditos pueden depositar el poder soberano en una persona física o moral distinta a la estipulada en el pacto.

En tercer lugar se comprende que nadie sin injusticia puede oponerse contra la institución del soberano reconocida o declarada por la mayoría, es decir, si la mayoría ha proclamado y votado a favor de un soberano, el que discrepa debe consensuar con el resto, y también reconocer todos los actos que se efectúen por el soberano y abstenerse de los actos que el soberano prohíbe o limita, pues de otra forma podrá ser eliminado.³¹ Si se ingresa voluntariamente al reconocimiento de la asamblea o del soberano, se tendrá que estar a voluntad completa, pues se ha elaborado un contrato implícito por la mayoría.

Ahora bien, si alguno no ha reconocido el pacto sin ser consultado tendrá que hacerlo de forma inmediata para ser parte de la soberanía o bien de la congregación, pues estando fuera de ello regresará al estado de naturaleza y estará en conflicto con la mayoría que lo podrá

³¹ En otras palabras, nadie con justicia (lo contrario a la “injusticia”) puede protestar contra la institución del soberano declarada por la mayoría, es decir, toda protesta contra el soberano es injusta.

llevar a la muerte independientemente que no haya cometido alguna injusticia, pues estar en contra de lo pactado es peligro de constante conflicto y anarquía.

En cuarto lugar tenemos que los actos del soberano no pueden ser, con justicia, acusados por el súbdito;³² como cada uno de los súbditos es autor de todos los actos, juicios y castigos del soberano y en virtud de que el súbdito es también autor de esa misma institución, resulta que cualquier acto que haga el soberano o la asamblea no puede constituir injuria para ninguno de los súbditos, ni puede o debe ser acusado por ellos (súbditos) de injusticia o injuria. En palabras de Hobbes:

En efecto, quien hace una cosa por autorización de otro, no comete injuria alguna contra aquel por cuya autorización actúa. Pero en virtud de la institución de un Estado, cada particular es autor de todo cuanto hace el soberano, y, por consiguiente, quien se queja de injuria por parte del soberano, protesta contra algo de que él mismo es autor, y de lo que en definitiva no debe acusar a nadie sino a sí mismo; ni a sí mismo tampoco, porque hacerse injuria a uno mismo es imposible. Es cierto que quienes tienen poder soberano pueden cometer iniquidad, pero no injusticia o injuria, en la auténtica acepción de estas palabras (Hobbes, 2014: 145).

En quinto lugar tenemos que nada que haga el soberano o la asamblea puede ser castigado por el súbdito, pues ningún hombre que posea el poder soberano puede ser castigado y muerto por alguno de, o todos, sus súbditos, pues como consecuencia se degradaría el Estado. En pocas palabras, los súbditos no pueden enjuiciar o castigar al soberano, pues en virtud de la elección que tomaron al depositarle sus derechos y reconocerlo como representante de la paz, no pueden contraponerse y ocupar ese papel, pues empezarían siendo soberanos y terminarían de ser súbditos.

La paz y la defensa de los súbditos son garantizadas por el soberano, quien es juez de todo lo necesario para estos asuntos; ésta es conocida como la sexta consecuencia de una institución soberana. La finalidad de dicha institución es la paz, la defensa de los bienes y la vida de todos, y así como se tiene el derecho a los fines (paz y defensa), también se tiene derecho a los medios, pues entonces digamos que el representante de la soberanía es juez al mismo tiempo de los medios para alcanzar la paz y la defensa, como juzgar también las finalidades de los impedimentos o frenos que se oponen a los mismos (paz, defensa); pero

³² En otras palabras, los actos del soberano, según Hobbes, pueden ser acusados por el súbdito, pero con injusticia.

también, por otro lado, el soberano es apto para hacer todo lo que considere necesario con la finalidad de anticiparse contra aquello que amenace la paz y la seguridad. El objetivo primordial de todo esto es evitar a cada instante la hostilidad y la discordia propia del territorio o del extranjero.

Por otra parte, el soberano también es juez respecto a qué doctrinas o sistemas filosóficos son adecuados para la enseñanza en el Estado, pues se trata de un factor clave para el desarrollo de la soberanía.³³

En el séptimo lugar encontramos el siguiente derecho de los soberanos por institución: el derecho de establecer normas o leyes a partir de las cuales los súbditos puedan saber lo que es suyo y lo que no es suyo, a fin de que ningún otro súbdito pueda arrebatárselo sin injusticia. Se trata de que lo que le pertenece a cada súbdito, su propiedad, no le puede ser arrebatado. Como que es inseparable a la soberanía el pleno poder de determinar las leyes en virtud de las cuales cada súbdito puede saber qué bienes puede disfrutar y qué acciones puede realizar sin ser perjudicado por cualquier otro de sus confederados, pues entre los súbditos no debe existir diferencia de poder, pues la ley del más fuerte desaparece cuando se establece al soberano. Todos contraen, en consecuencia, la igualdad de derecho a la paz y a los bienes o todas las cosas cuando aceptan la soberanía, en pocas palabras, la propiedad es lo que marca la diferencia de lo que le pertenece a cada quien, y la cual no debe ser despojada y necesita de normas de propiedad para alcanzar la paz y pelear por bienes que se han expropiado. Dichas normas de la propiedad, sea de lo bueno o malo, legítimo e ilegítimo, se caracterizan por ser leyes civiles.

³³ “Es inherente a la soberanía el ser juez acerca de qué opiniones y doctrinas son adversas y cuáles conducen a la paz; y por consiguiente, en qué ocasiones, hasta qué punto y respecto de qué puede confiarse en los hombres, cuando hablan a las multitudes, y quién debe examinar las doctrinas de todos los libros antes de ser publicados. Porque los actos de los hombres proceden de sus opiniones, y en el buen gobierno de las opiniones consiste el buen gobierno de los actos humanos respecto a su paz y concordia. Y aunque en materia de doctrina nada debe tenerse en cuenta sino la verdad, nada se opone a la regulación de la misma por vía de paz. Porque la doctrina que está en contradicción con la paz, no puede ser verdadera, como la paz y la concordia no pueden ir contra la ley de naturaleza. Es cierto que en un Estado, donde por la negligencia o la torpeza de los gobernantes y maestros circulan, con carácter general, falsas doctrinas, las verdades contrarias pueden ser generalmente ofensivas. Ni la más repentina y brusca introducción de una nueva verdad que pueda imaginarse, puede nunca quebrantar la paz sino sólo en ocasiones suscitar la guerra. En efecto, quienes se hallan gobernados de modo tan remiso, que se atreven a alzarse en armas para defender o introducir una opinión, se hallan aún en guerra, y su condición no es de paz, sino solamente de cesación de hostilidades por temor mutuo; y viven como si se hallaran continuamente en los preludios de la batalla. Corresponde, por consiguiente, a quien tiene poder soberano, ser juez o instituir todos los jueces de opiniones y doctrinas como una cosa necesaria para la paz, al objeto de prevenir la discordia y la guerra civil” (Hobbes, 2014: 145-146).

Al soberano por institución también le corresponde el derecho de judicatura y la decisión de resolver las controversias que ocurran o surjan entre los súbditos. Se trata del octavo derecho del soberano:

Es inherente a la soberanía el derecho de judicatura, es decir, de oír y decidir todas las controversias que puedan surgir respecto a la ley, bien sea civil o natural, con respecto a los hechos. En efecto, sin decisión de las controversias no existe protección para un súbdito contra las injurias de otro; las leyes concernientes a lo *meum* y *tuum* son en vano; y a cada hombre compete, por el apetito natural y necesario de su propia conservación, el derecho de protegerse a sí mismo con su fuerza particular, que es en condición de la guerra, contraria al fin para el cual se ha instituido todo Estado (Hobbes, 2014: 147).

Como noveno lugar tenemos que le compete al soberano hacer la paz o la guerra como mejor le convenga, ya que Hobbes considera que: “es inherente a la soberanía el derecho de hacer guerra y paz con otras naciones y Estados; es decir, de juzgar cuándo es para el bien público, y qué cantidad de fuerzas deben ser reunidas, armadas y pagadas para ese fin, y cuánto dinero se ha de recaudar de los súbditos para sufragar los gastos consiguientes” (Hobbes, 2014: 147). Hobbes estima que el pueblo sea defendido a través del poder de su ejército, ya que la potencialidad del ejército se caracteriza por la unión de las fuerzas del mismo pueblo bajo un mando instituido en el soberano.

En pocas palabras, invertir monetariamente a través de impuestos en fuerzas armadas, digamos ejército, es necesario para la defensa de los súbditos y de la soberanía en general, pues de otra forma el Estado junto con su soberanía serían débiles o propensos a ser invadidos por cualquier otro Estado o soberano, pues la búsqueda del poder³⁴ es constante porque constituye los medios que el hombre tiene a la mano para obtener un bien a futuro o lo toma como bueno sin importar el malestar que se le pueda causar a otros.

³⁴ Cisneros Araujo (2003: 79-80) atestigua con fundamento en Hobbes que “el poder de un hombre lo constituye todo, lo que está a su alcance al hacer posible la obtención de algo que para él representa un bien verosímil. Este poder puede ser original o instrumental. El concepto de poder para Hobbes hace referencia a las capacidades y atributos naturales del hombre y cómo estos atributos constituyen un poder en sí mismo y al mismo tiempo medios de los que puede valer el hombre para adquirir otros poderes. En otras palabras, el concepto de poder en Hobbes alude al individuo y a las posibilidades materiales que tiene a su alcance para ejecutar algún propósito. Esos medios están conformados, por un lado, por las facultades o poderes naturales corporales o mentales, pero no cualesquiera facultades, sino aquellas que presentan un grado eminente, es decir, aquellas que sobresalen o se distinguen, como sería, entre otras, la habilidad, la elocuencia, la prudencia, la nobleza, para adquirir otros poderes: riqueza, reputación, amigos. El segundo concepto de poder es el compuesto por los poderes de la mayoría, unidos, por consentimiento, en una sola persona natural o civil que puede usarlos todos según su propia voluntad, como el poder de una república, o dependiendo de las voluntades de cada hombre en particular como el poder de una facción o de varias facciones aliadas”.

En décimo lugar, Hobbes considera que es inherente o es propio de la soberanía el derecho de escoger a todos los funcionarios públicos, es decir, consejeros, ministros, magistrados, así en la paz como en la guerra. “Si, en efecto, el soberano está encargado de realizar el fin que es la paz y defensa común, se comprende que ha de tener poder para usar tales medios, en la forma que él considere son más adecuados para su propósito” (Hobbes, 2014: 147).

El décimo primer lugar se conoce como la competencia que tiene el soberano de recompensar con honor y fortuna a quien ha actuado de acuerdo con las leyes civiles, así también, el de castigar con penalidades corporales, monetarias o con la ignominia, a cualquier súbdito, claro, de acuerdo con los mandatos que el soberano ha establecido previamente, o bien si aún no existiera ley de acuerdo a la falta, tiene que castigar de acuerdo con lo que él considera más apropiado para estimular a los seres humanos a que sirvan al Estado o bien para sacarlos de cualquier acto contrario al mismo.

En el último lugar (décimo segundo) de las consecuencias que trae una institución, se considera lo siguiente:

[...] considerando qué valores acostumbran los hombres a asignarse a sí mismos, qué respeto exigen de los demás, y cuán poco estiman a otros hombres (lo que entre ellos es constante motivo de emulación, querellas, disensiones y, en definitiva, de guerras, hasta destruirse unos a otros o mermar su fuerza frente a un enemigo común) es necesario que existan leyes de honor y un módulo oficial para la capacidad de los hombres que han servido o son aptos para servir bien al Estado, y que exista fuerza en manos de alguien para poner en ejecución esas leyes. Pero siempre se ha evidenciado que no solamente la *militia* entera, o fuerzas del Estado, sino también el fallo de las controversias es inherente a la soberanía. Corresponde, por tanto, al soberano dar títulos de honor, y señalar qué preeminencia y dignidad debe corresponder a cada hombre, y qué signos de respeto, en las reuniones públicas o privadas, debe otorgarse cada uno a otro (Hobbes, 2014: 148) [cursivas del autor].

Todos los anteriores son los derechos que constituyen la soberanía, y son, a su vez, los signos que los seres humanos poseen para entender en qué grupo de hombres o en qué hombre en particular se encuentra el poder soberano. Estos derechos, según Hobbes, deben ser *indivisibles*, ya que son comunicables e inseparables. “El poder de acuñar moneda; de disponer del patrimonio y de las personas de los infantes herederos; de tener opción de compra en los mercados, y todas las demás prerrogativas estatutarias, pueden ser transferidas

por el soberano, y quedar, no obstante, retenido el poder de proteger a sus súbditos” (Hobbes, 2014; 148).

Sin embargo, el soberano no tendrá capacidad para juzgar si él transfiere la *militia*, y, por tanto, no podrá ejecutar sus leyes; o si se desprende del poder de acuñar moneda, o si cede el gobierno a otra doctrina, los súbditos se podrían revelar. En palabras de Hobbes:

Así, si consideramos cualesquiera de los mencionados derechos, veremos al presente que la conservación del resto no producirá efecto en la conservación de la paz y de la justicia, bien para el cual se instituyen todos los Estados. A esta división se alude cuando se dice que en *un reino intrínsecamente dividido no puede subsistir*. Porque si antes no se produce esta división, nunca puede sobrevenir la división en ejércitos contrapuestos. Si no hubiese existido primero una opinión, admitida por la mayor parte de *Inglaterra*, de que estos poderes estaban divididos entre el rey, y los Lores y la Cámara de los Comunes, el pueblo nunca hubiera estado dividido, ni hubiese sobrevenido esta guerra civil, primero entre los que discrepaban en política, y después entre quienes disientían acerca de la libertad en materia de religión; y ello ha instruido a los hombres de tal modo, en este punto de derecho soberano, que pocos hay, en *Inglaterra*, que no adviertan cómo estos derechos son inseparables, y como tales serán reconocidos generalmente cuando muy pronto retorne la paz; y así continuaran hasta que sus miserias sean olvidadas; y sólo el vulgo considerará mejor que así haya ocurrido (Hobbes, 2014: 148).

Hobbes sostiene que los derechos siendo esenciales e inseparables, no pueden ser cedidos a otro sin renuncia directa del poder soberano. Igualmente, Hobbes reitera que gracias a la institución del poder soberano, el honor, las pasiones y los poderes de los súbditos se debilitan o se desvanecen por aquella presencia del poder de la espada que intimida por el castigo que puede ejecutar, otorgando tranquilidad a los súbditos para que no se dañen unos a otros, y es por eso el énfasis que hace en cuanto a que el poder debe ser necesariamente indivisible. Hobbes insiste que el poder y el honor del soberano deben ser supremos al poder de los súbditos, así se encuentren unidos, porque si todos están juntos y de acuerdo en que el poder se deposite en un soberano entonces el poder del soberano, aunque sea un solo cuerpo tiene el poder de todos y sería absurdo que los súbditos sean más poderosos. “Como el poder, también el honor del soberano deber ser mayor que el de cualquiera o el de todos sus súbditos: porque en la soberanía está la fuente de todo honor. Y como en presencia del dueño todos los sirvientes son iguales y sin honor alguno, así son también los súbditos en presencia del soberano” (Hobbes, 2014: 150).

El poder soberano debe ser, por tanto, correcto, irrompible y constante, ya que es el único que puede proteger a los súbditos, porque los súbditos pueden vivir en situaciones muy

deplorables dado que están sujetos a los caprichos y otras pasiones irregulares.³⁵ “Por lo común quienes viven sometidos a un monarca piensan que es, éste, un efecto de la monarquía, y los que viven bajo un gobierno democrático o de otra asamblea soberana, atribuyen todos los inconvenientes a esa forma de gobierno. En realidad, el poder, en todas sus formas, si es bastante perfecto para protegerlos, es el mismo” (Hobbes, 2014: 150).

En suma, al soberano le compete establecer cuál es el contenido de las leyes naturales y civiles o bien las leyes que pueda generar a partir de los actos del hombre, esto es, interpretar o dar a conocer y ser representante de la ley para poder juzgar de manera justa, es decir, castigar los malos actos.

Al mismo tiempo, los seres humanos adquieren la obligación de obedecer solo al soberano y no a las leyes de naturaleza, pues éstas podrían limitar el poder soberano. Por su parte, las leyes civiles no son una limitación para el soberano dado que son hechas por él mismo o por la asamblea y ninguno se puede limitar a sí mismo.

Para cerrar este apartado sobre las competencias del soberano, habría que decir que el soberano, sea una persona o una asamblea, no puede estar limitado por las leyes civiles ni por las leyes naturales, dado que, si las leyes aparecieran, así como mandarían, serían soberanas.

El objetivo del soberano es velar por el bienestar de los súbditos, sin dejar de tener en cuenta que el soberano tiene mayor libertad para decidir las vialidades que lleven y faciliten al bienestar social, por lo que el soberano tendrá un espectro de hacer lo que más le parezca pertinente.

³⁵ “Considérese que la mayor construcción de los gobernantes soberanos no procede del deleite o del derecho que pueden esperar el daño o la debilitación de sus súbditos, en cuyo vigor consiste su propia gloria y fortaleza, sino en su obstinación misma, que contribuyendo involuntariamente a la propia defensa hace necesario para los gobernantes obtener de sus súbditos cuanto les es posible en tiempo de paz, para que puedan tener medios, en cualquier ocasión emergente o en necesidades repentinas, para resistir o adquirir ventaja con respecto a sus enemigos. Todos los hombres están por naturaleza provistos de notables lentes de aumento (a saber, sus pasiones y su egoísmo) vista a través de los cuales cualquiera pequeña contribución aparece como un gran agravio; están, en cambio, desprovistos de aquellos otros lentes prospectivos (a saber, la moral y la ciencia civil) para ver las miserias que penden sobre ellos y que no pueden ser evitadas sin tales aportaciones” (Hobbes, 2014: 150).

3.3. Las diferentes formas de gobierno por institución

Thomas Hobbes menciona que la diferencia en las formas de gobierno consiste en la diferencia del soberano.³⁶ Dado que la soberanía, el mando, dominio y la autoridad reside en un hombre o bien en una asamblea de hombres y como es lógico que esta asamblea puede sobrevenir que todos posean el derecho a formar parte de ella, o no todos sino algunos con capacidad de gobernar o bien distinguidos, se manifiesta que hay *tres formas de gobierno*: “Porque el representante debe ser por necesidad o una persona o varias: en este último caso o es la asamblea de todos o la de una parte” (Hobbes, 2014: 151).

- a) Cuando se habla de representación del gobierno que recae en un solo hombre se habla de una *monarquía*.
- b) Se habla de una *democracia* cuando se trata de una asamblea de todos, los cuales quieren concurrir en el poder y en las decisiones públicas, o también Hobbes lo reconoce con el nombre de *gobierno popular*.
- c) Por otra parte, cuando la asamblea solo se compone por una pequeña parte de hombres o individuos, se le reconoce o se le denomina como *aristocracia*.

Las formas negativas de poder son para Hobbes simplemente nombres distintos de monarquía y aristocracia. “No puede existir otro género de gobierno, porque necesariamente uno, o más o todos deben tener el poder soberano (que, como he mostrado, es indivisible)” (Hobbes, 2014; 151). Es decir, son calificativos negativos que los súbditos le otorgan a criterio propio de cómo se vean perjudicados o disgustados por la forma de gobierno.

La tiranía y la oligarquía son otras denominaciones de forma de gobierno que han estado en libros y en historias de la política. Son formas de gobierno de la misma monarquía y aristocracia, solo que son formas mal interpretadas por la insatisfacción que han tenido

³⁶ Las formas de Estado, según Fernández Santillán, son las siguientes: “La tipología tradicional de las formas de gobierno está constituida con base en el número de gobernantes: monarquía si gobierna uno solo, aristocracia si son pocos, y democracia si es la mayoría del pueblo. Al lado de estas formas, la tipología tradicional admite la existencia de formas malas y corruptas que se oponen a las formas buenas y rectas: lo opuesto a la monarquía es la tiranía, a la aristocracia la oligarquía y a la democracia la anarquía (conocida también como oclocracia o demagogia). En el contractualismo pre-hobbesiano, la forma de Estado quedaba definida en el momento de la aprobación del pacto político o de sumisión: para instituir el Estado era necesaria la aprobación de dos pactos sucesivos, el pacto de asociación para crear el pueblo, y el pacto de sumisión para sujetarse a un poder común, que permitía la transformación del pueblo en una *civitas*. La forma específica de la *civitas* era definida al momento del segundo pacto por el número de gobernantes a los cuales se decidía someter. Hobbes resuelve en un solo pacto (*pactum unions*) la formación del pueblo y la definición de la forma de gobierno, ya que en su hipótesis contractual cada uno renuncia a sus derechos naturales en favor de un tercero (bajo la condición de que todos hagan lo mismo)” (Fernández Santillán, 2014: 179).

otros súbditos. “En efecto, quienes están descontentos bajo la *monarquía* la denominan *tiranía*; a quienes les desagrada la *aristocracia* la llaman *oligarquía*; igualmente, quienes se encuentran agraviados bajo una *democracia* la llaman *anarquía*, que significa falta de gobierno” (Hobbes, 2014: 151).³⁷

La diferencia entre estos tres géneros no consiste en la diferencia de poder, sino en la diferencia de conveniencia o aptitud para producir la paz y seguridad el pueblo. Si se compara la monarquía con las otras dos formas de gobierno (aristocracia y democracia), se pueden observar varias cosas:

Primero, que quien represente la persona del pueblo, o es uno de los elementos de la asamblea representativa, sustenta, también, su propia representación natural. Y aun cuando en su persona política procure por el interés común, no obstante procurará más, o menos cuidadosamente, por el particular beneficio de sí mismo, de sus familiares, parientes y amigos; en la mayor parte de los casos, si el interés público viene a entremezclarse con el privado, prefiere el privado, porque las pasiones de los hombres son, por lo común, más potentes que sus razón (Hobbes, 2014: 153).

En segundo lugar, un monarca puede ser aconsejado por quien sea y cuando sea, puede escuchar la opinión de hombres capacitados o inmersos en la materia según sea el problema o sobre el cual se delibera, sea cual sea el rango y calidad del especialista, con el secreto y la anticipación que quiera. No sucede lo mismo con la Asamblea: “[...] cuando una asamblea soberana tiene necesidad de consejo, nadie es admitido a ella sino quien tiene un derecho desde el principio; en la mayor parte de los casos los titulares del mismo son personas más bien versadas en la adquisición de la riqueza que del conocimiento, y han de dar su opinión en largos discursos, que pueden, por lo común, excitar a los hombres a la acción, pero no gobernarlos en ella” (Hobbes, 2014: 153). La asamblea no puede discutir casos en secreto, pues se compone de una multitud visible.

³⁷ “En la teoría tradicional de las formas de Estado, las formas buenas venían diferenciadas de las formas malas también con base en el modo de ejercer el poder, si se respetaban o no respetaban las leyes. Para Hobbes esta distinción no tiene validez porque el poder soberano, si es verdaderamente soberano, no puede ser sometido o limitado por ninguna ley. Por consiguiente, no es posible hacer la distinción entre el soberano que respeta la ley y el que no la respeta” (Fernández Santillán, 2016: 53). Igualmente, Hobbes es contrario a la idea de gobierno mixto, ya que el filósofo inglés justifica la indivisibilidad del poder soberano: “Los autores que sostienen la teoría del gobierno mixto la defienden con el argumento de que este tipo de gobierno puede asegurar mayor libertad para los ciudadanos. El filósofo de Malmesbury subraya que el gobierno mixto es susceptible de caer en la división de las fuerzas sociales que lo forman, lo que significaría la guerra civil” (Fernández Santillán, 2016: 55).

En el tercer lugar, las resoluciones de un monarca no están sujetas a otra inconstancia que la de la naturaleza humana, en cambio en las asambleas las resoluciones están sometidas tanto a las inconstancias de la naturaleza como a las del número: “En efecto, la ausencia de unos pocos, que hubieran hecho continuar firme la resolución una vez tomada (lo cual puede suceder por seguridad, negligencia o impedimentos privados) o la apariencia negligente de unos pocos de opinión contraria hace que no se realice hoy lo que ayer quedó acordado” (Hobbes, 2014; 154).

En cuarto lugar, el monarca no puede estar en discrepancia consigo mismo, sea por razón de interés o envidia; por el contrario, una asamblea puede estar en desacuerdo consigo misma hasta el grado de generar una guerra civil.

En quinto lugar, hay un inconveniente mayor en la monarquía y es que cualquier súbdito puede ser privado de cuanto posee, porque el monarca puede beneficiar y enriquecer a un alabador o halagador (favorito del monarca), siendo un inconveniente para esa forma de gobierno; aunque de igual forma puede suceder en el poder de la asamblea, porque el poder es el mismo y los miembros están sujetos al mal consejo y a ser cautivados por los oradores, como sucede con el monarca y los aduladores.

En sexto lugar, es un inconveniente que el poder soberano de una monarquía recaiga en un infante o alguien que no pueda diferenciar entre el bien y el mal, lo justo o lo injusto, es decir, el poder soberano debe recaer en manos de un hombre o una asamblea de hombres que tengan la capacidad de gobernar por su derecho y nombre propio, como proteccionistas y curadores de su persona y de la autoridad. “Pero decir que es inconveniente poner el uso del poder soberano en manos de un hombre o de una asamblea de hombres, equivale a decir que todo gobierno es más inconveniente que la confusión y la guerra civil” (Hobbes, 2014: 155).

Sin embargo, la asamblea, según Hobbes, también puede comportarse de forma infantil:

Por otra parte, no existe un gran Estado cuya soberanía resida en una gran asamblea, que en las consultas relativas a la paz y la guerra, y en la promulgación de las leyes, no se encuentre en la misma condición que si el gobierno estuviera en manos de un niño. En efecto, del mismo modo que un niño carece de juicio para disentir del consejo que se le

da y necesita, en consecuencia, tomar la opinión de aquel o de aquellos a quienes está confiado, así una asamblea carece de la libertad para disentir del consejo de la mayoría, sea bueno o malo. Y del mismo que un niño tiene necesidad de un tutor o protector, que defienda su persona y su autoridad, así también (en los grandes Estados) la asamblea soberana, en todos los grandes peligros y perturbaciones, tiene necesidad de *custodes libertatis*; es decir, de dictadores o protectores de su autoridad, que vienen a ser como monarcas temporales a quienes por un tiempo se les confiere el total ejercicio de su poder; y, al término de ese tiempo, suelen ser privados de dicho poder con más frecuencia que los reyes infantes, por sus protectores, regentes u otros tutores cualesquiera (Hobbes, 2014: 156).

En suma, existen tres formas de gobierno en Hobbes: monarquía, donde el poder soberano recae en un solo individuo; democracia donde la soberanía recae en la asamblea general de los súbditos; y aristocracia donde el poder soberano descansa en una minoría.

Conclusiones

El Estado hobbesiano es consecuencia de los pactos mutuos llevados a cabo por los miembros de una multitud, quienes ceden todos sus derechos naturales, con excepción de uno, que es el derecho a la vida, a un tercero, quien es el poder soberano, que puede ser un individuo o una asamblea de individuos. La finalidad de pactar y estipular un contrato es para asegurar que el soberano, sea un individuo o una asamblea, mantenga la paz y la defensa común de los súbditos, y castigue y juzgue, según como lo considere oportuno y prudente, las irregularidades que cometan los súbditos.

Este poder soberano se encuentra por encima de cualquier súbdito, pues no debe existir poder superior al del soberano. La diferencia entre soberano y súbditos es que el primero manda mientras los segundos obedecen, pues ellos han aceptado a ser gobernados por esa persona individual o colectiva, y no por sí mismos, dado que son incapaces de gobernarse por sí solos a causa de que los seres humanos son jueces de su propia causa, y en lugar de ejercer justicia, ejercerán la venganza.

El poder soberano se puede alcanzar por dos formas: por adquisición y por institución. Por *adquisición*, es decir, por fuerza natural, se entiende que a través del tiempo los reyes han sido puestos por la “razón de conquista” que ejercen sobre otros territorios que son sometidos a su voluntad, concediendo la vida a los conquistados a cambio de sumisión; o se creía también que por mera divinidad, pues el rey era considerado como el elegido de Dios

para gobernar al pueblo, ese cargo iba pasando de generaciones en generaciones, como cuando un soberano hace que sus hijos y los hijos de sus hijos estén sometidos a ese puesto, siendo capaz de destruirlos si se niegan a dicha obligación. Poder soberano por *institución* se refiere al acuerdo al que han llegado los hombres para someterse a un tercero, sea un soberano individual o una asamblea de hombres soberanos, que voluntariamente aceptan por compromiso representar los derechos de los súbditos, entiéndase que los súbditos tienen confianza hacia el soberano para ser protegidos, sea en el interior de los demás súbditos, sea del extranjero de los poderes ajenos al Estado. Ya que el anhelo de todos los hombres es buscar y mantener la paz, la seguridad y la garantía de sus bienes y de la vida misma.

El poder soberano es reconocible dado que es *irrevocable, absoluto e indivisible*. Son características o atributos que provienen del pacto, dado que el pacto se efectúa entre los individuos tomados singularmente para profesar su acuerdo a ser sometidos. El pacto se considera irrevocable porque no consiste en un acuerdo entre dos partes, el pueblo y el soberano; en Hobbes, más bien, el pacto es irrevocable por ser un acuerdo de sujeción entre los individuos (que se vuelven súbditos al reconocerlo) tomados en singular para reconocer la plena autoridad y las mismas facultades de un tercero (soberano o asamblea). El pacto es irrevocable de hecho y derecho.

- a) Es irrevocable de *hecho* porque no basta una decisión de la mayoría de votos para ser revocado, sino que es indispensable la unanimidad, pues es muy improbable que un individuo o un grupo de individuos pueda persuadir a todos o la gran mayoría con la finalidad de unánimemente destituir al soberano, pues aquel que esté en contra del soberano está en contra de sí mismo, y decaería en el estado de guerra, por lo cual sería derrotado.
- b) Es irrevocable de *derecho* porque el contrato involucra a un tercero, sin cuyo consenso el pacto no puede ser disuelto. Pues los hombres están comprometidos unos con otros al reconocimiento y a ser reputados como autores de todo lo que el soberano considere prudente o idóneo para juzgar y castigar los hechos de naturaleza de los súbditos. Es por ello imposible revocar el pacto de unión porque los individuos contraen una doble obligación: por un lado, con los confederados, y por el otro, con el soberano, aparte de que la fuerza de la irrevocabilidad deriva de la fuerza colectiva cimentada por la unión de todas las fuerzas singulares.

El poder soberano es absoluto e indivisible por el carácter del pacto: si se sigue la lógica de quien detenta el poder soberano, detenta el máximo poder, ya que es ejercido por consenso y por la legítima aceptación de los hombres; estos dos elementos son las principales cualidades que lo vuelven absoluto e indivisible.

El poder del Estado, que si bien es soberano, debe ser absoluto porque no debe estar limitado por ningún otro poder, es decir, por ninguna otra obligación o vínculo, pues tiene sus únicas atribuciones, las cuales tiene que llevar a cabo, de otra forma sería un Estado y poder en crisis, al no poder encargarse de todo, sino solo de ejercer el poder a la voluntad de los súbditos. En correspondencia con esto, la obediencia de los súbditos también debe ser absoluta, la cual tiene dos formas: obediencia preventiva y obediencia sucesiva. La obediencia preventiva, dicese que deviene del pacto de unión, que se caracteriza por ser la renuncia irresistible de resistir al soberano, es decir, jurar nunca estar en contra de cualquier argumento o castigo del soberano. La obediencia sucesiva o mediata, deviene de la naturaleza misma de la soberanía, y quiere decir que sin la aceptación constante de los súbditos, la soberanía no existiría.

La obligación viene de menos cuando el derecho a la vida no es garantizado por el Estado o por el soberano, pues buscar la seguridad y la protección de los bienes y la vida por métodos propios que tengan a su disposición será de manera conveniente al no contar con el único límite, que es el derecho a la vida, en este caso decae la obligación de obedecer.

A partir de que queda instaurada la institución del Estado devienen todos los derechos y facultades del soberano. Hobbes reconoce doce derechos generales de los soberanos por institución: *a)* los súbditos no pueden cambiar de forma de gobierno; *b)* el poder soberano no puede ser enajenado; *c)* nadie sin injusticia puede protestar contra la institución del soberano declarada por la mayoría; *d)* los actos del soberano no pueden ser, con justicia, acusados por el súbdito; *e)* nada que haga un soberano puede ser castigado por el súbdito; *f)* el soberano es juez de lo que es necesario para la paz y la defensa de sus súbditos y juez respecto de qué doctrinas son adecuadas para su enseñanza; *g)* el derecho de establecer normas, en virtud de las cuales los súbditos puedan hacer saber lo que es suyo propio, y que ningún otro súbdito puede arrebatarse sin injusticia; *h)* también le corresponde el derecho de judicatura, y la decisión de las controversias; *i)* hacer la guerra y la paz, como considere más conveniente; *j)*

escoger todos los consejeros y ministros, tanto en la guerra como en la paz; *k*) recompensar y castigar; y *l*) derecho de honores y preeminencias.

Finalmente, las formas de gobierno por institución, según Hobbes, son fundamentalmente tres:

- a*) Monarquía, cuando el poder soberano descansa en un solo individuo que representa el poder;
- b*) Aristocracia, cuando la soberanía recae en una parte de los ciudadanos;
- c*) Democracia, cuando el poder soberano descansa en la asamblea de todos los ciudadanos.

Conclusiones generales

¿Por qué en la actualidad es importante la instauración del Estado, el cual Hobbes lo categoriza como una forma de equilibrio en la sociedad civil que se estipula a través de un contrato mutuo en el que se ven depositados por consenso los derechos de los hombres? El poder soberano es acaso la única salida para salir de ese hipotético estado de naturaleza en el cual sobresalen los intereses privados de los hombres, quienes son incapaces de autogobernarse, pues no pueden existir otros poderes soberanos que rijan su propia ley (ley del más fuerte). El poder soberano de Hobbes lo describe como absoluto, pero si es absoluto entonces el que lo represente tendrá un exceso de poder que nadie regula.

A través del tiempo podemos darnos cuenta que el ser humano ha estado inmerso en conflictos bélicos que pueden causar daños a otros actores. Dichos conflictos pueden considerarse o actuar como una suerte de poder soberano que Hobbes describe, pues las guerras y los conflictos entre los seres humanos pueden ser temidos y regirse por la fuerza de sus espadas o de sus armas. Para poner un ejemplo claro que esboce lo anterior, podemos tener al Estado mexicano, desde tiempos de sus culturas prehispánicas que se regían por el poder de los mexicas, la conquista española, la guerra de los pasteles por parte de los Estados Unidos, la intervención francesa y hasta la Revolución mexicana.

En la actualidad el gran problema en el que nos vemos inmersos y perjudicados, y que la mayoría de la población padece, es la inseguridad, ya que el surgimiento de cárteles de la droga (que también, por otro lado, se dedican al secuestro, robo, tráfico de blancas y algunos hasta de órganos), que se disputan y corrompen el sistema por sus fricciones internas, ha provocado guerra y lucha por territorios para expandir su mercado informal e ilegal. Estos cárteles han generado conflicto y miedo en la sociedad, pues tal vez terminen actuando como poderes “soberanos” ilegítimos. Al mismo tiempo, tal como Hobbes sostenía, su acción ha generado inestabilidad y freno en la iniciativa de la sociedad tanto en el plano económico, político, social y cultural, como en lo que corresponde a sus avances científicos y tecnológicos.

La teoría política de Hobbes, en especial su noción de poder soberano, nos ayuda a entender la situación política y la gobernabilidad³⁸ de México en el presente, pues la idea de

³⁸ “Por ‘gobernabilidad’ puede entenderse, en principio, un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz. Por el

estado de naturaleza de Hobbes y su teoría sobre la soberanía pueden resultar útiles para contrastar, explicar y describir la erosión que atraviesa actualmente el Estado mexicano, el cual está debilitado o en crisis debido a varios elementos. Dentro de estos elementos destaca la inseguridad, ya que la carencia de seguridad o la no garantía de ciertos servicios de protección genera desregulaciones como el crimen organizado, robo, secuestro, narcotráfico y corrupción, los cuales son factores que atribuyen ciertas características que plasman el estado de guerra constante donde el hombre es el lobo del hombre, impera la ley del más fuerte y donde cada quien hace justicia según su criterio.

Tres características o elementos quiero destacar como conclusión. En primer lugar, el Estado mexicano se encuentra en una situación de guerra muy parecida al estado de naturaleza que Hobbes nos esboza. En segundo lugar, se considera al Estado mexicano en crisis, se trata de una suerte de “Estado fallido” porque no cumple con sus funciones básicas, tales como la garantía de los bienes privados, una vida confortable, estabilidad social y garantía a la vida; puede decirse que hay una ausencia del Estado al existir dentro de la soberanía estatal grupos de poder ilegítimos, los cuales se encuentran por encima del poder del Estado, ya que actúan de acuerdo a sus voluntades e intereses. Otro claro ejemplo de ello puede ser la corrupción, dado que ésta invalida las leyes civiles y da poder a las leyes de cada quien, es decir, la ley del más fuerte, sea por fortaleza física o capacidades mentales. En tercer lugar, al tener dichas características que degradan al Estado mexicano, podemos partir del hecho de que necesitamos un nuevo contrato o pacto de unión que sienta las bases primordiales de un Estado fuerte, es decir, un poder del Estado que tenga capacidad de

contrario, la idea de ingobernabilidad se refiere a una situación disfuncional que dificulta la actividad y capacidad gubernamental. El denominador común de estas aproximaciones conceptuales es el análisis de dos facetas complementarias: la naturaleza de los gobernados y la capacidad del gobierno para manejar los problemas. Por otro lado, la idea de gobernabilidad está relacionada con los mecanismos en que se produce la acción de gobierno, es decir, la capacidad institucional del estado de procesar y satisfacer las expectativas sociales. Los grados de gobernabilidad. Se ha propuesto, además, analizar el fenómeno de la gobernabilidad a partir de la determinación de un nivel de equilibrio entre las demandas sociales y el nivel de respuesta gubernamental a partir de un continuo en uno de cuyos extremos estaría la gobernabilidad ideal. Camou indaga a partir de cinco situaciones tipo: *a*) gobernabilidad “ideal”: concepto que designa un equilibrio ideal entre las demandas sociales y las respuestas gubernamentales; *b*) gobernabilidad “normal”: describe un escenario en el que las discrepancias entre las demandas y las respuestas se dan en una situación de equilibrio dinámico donde las diferencias son toleradas y aceptadas por los miembros de una comunidad de políticas; *c*) déficit de ingobernabilidad: designa un desequilibrio entre el nivel de demandas sociales y la capacidad de respuesta gubernamental que es percibido como inaceptable por los actores políticamente organizados; *d*) crisis de gobernabilidad: describe un entorno donde se da un conjunto de desequilibrios inesperados e intolerables para los actores de un sistema político; y *e*) ingobernabilidad: sería otro concepto ideal que designa la virtual disolución de la relación entre gobierno y comunidad de políticas” (Martín Jaime, 2017: 217-220).

garantizar y sujetar los bienes de los ciudadanos a las leyes civiles, y así poder sancionar y castigar los excesos y los abusos de los seres humanos, porque los individuos lo que menos desean o su mayor temor es la expoliación de sus bienes y de la vida misma, es decir, evitar en todo momento el saqueo, la violencia y la muerte prematura.

Tenemos entonces como primer momento que el Estado mexicano, especialmente el gobierno³⁹, se encuentra en una situación decadente de seguridad por la presencia de organizaciones ilegítimas que han incrementado la inseguridad, atacado la paz y la vida de los ciudadanos; se trata de organizaciones de narcotraficantes, secuestradores, expoliadores como los son en la actualidad los “huachicoleros”, bandas que se encuentran en un estado de naturaleza, de guerra constante por la lucha de poder, de reconocimiento, territorio e incremento de sus intereses, pues, como dice nuestro teórico inglés, lo que desemboca la guerra de todos contra todos es la competencia, la gloria y las pasiones que el ser humano desea a costa del sacrificio ajeno. Un claro ejemplo que ayuda a ilustrar dicha situación es el conflicto entre los cárteles del narcotráfico.

Desde los años noventa, se han incrementado y reforzado los brazos armados en las células de los cárteles, a partir de ex militares, tal ha sido el caso de los Zetas, uno de los primeros cárteles en México; otros brazos armados son el Cártel del Golfo, el Cártel de Sinaloa, los Caballeros Templarios, la Familia Michoacana, el Cártel de Jalisco Nueva Generación, los cuales se multiplicaron hasta en un 2000% en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (1 de Diciembre de 2006 al 30 de Noviembre del 2012); cárteles que buscan la

³⁹ En el *Diccionario de Justicia*, Juan Poom Medina (2017: 221-226) desarrolla el concepto de “gobierno, puede definirse realizando un esfuerzo por conjuntar las reglas que lo componen, la estructura que le da forma, analizando el papel del personal político y administrativo que le da vida y estudiando los mecanismos que se utilizan para distribuir bienes públicos en la sociedad. Los elementos anteriores sugieren que se trata de un concepto de uso amplio en el que se distingue a un conjunto de instituciones formales que dan sentido a la estructura y continuidad de las actividades gubernamentales, esencialmente las que se refieren al Poder Ejecutivo. En los estudios en que se aborda el gobierno, prevalece una observación representativa que ningún intento de definición puede obviar. Así el gobierno se considera un conjunto de instituciones que conforman un proceso legalmente establecido para la elaboración y la aplicación de los convenios colectivos para mantener el orden público, facilitar la acción colectiva, y puede asumir varias formas: monarquía, democracia representativa, dictadura, teocracia. Técnicamente, el gobierno ocupa el lugar central en el sistema político que permite decidir y controlar amplios recursos, dirige a la burocracia que la conforma y en él se deposita la esfera de la legitimidad representativa. Además, se caracteriza por capacidad para tomar decisiones y de hacer que se cumplan. En los últimos decenios, se han presentado diversos enfoques que proponen gobiernos diversos, como, por ejemplo: competitivo, orientado a resultados, gerencial o empresarial, catalizador, previsor, descentralizado, orientado al mercado, gobierno de bienes comunes. Se observa también que en los contenidos de los nuevos enfoques se incluyen las ideas de calidad de gobierno, gobierno abierto, gobierno co-participativo, y la política juega un papel central, ya que al tener como objeto la provisión de bienes públicos puros por líderes, su conexión con el ejercicio gubernamental continua siendo una de sus principales características vigentes”.

expansión del narcomenudeo sin importar el daño que se pueda ocasionar a personas inocentes, pues dichos cárteles degradan y atentan contra la seguridad de la soberanía mexicana, violando con ello la ley y los derechos de los demás individuos.

El territorio que dichos cárteles ocupa o por el cual pelea ha sido todo el territorio del país, pues no existe ninguna entidad federativa que haya estado desocupada en algún momento por alguno de estos cárteles u organizaciones delictivas organizadas. El país es un rehén de dichas actividades de los cárteles mexicanos, que han permeado más allá de la frontera, es decir, se han beneficiado exportando la droga a Estados Unidos.

El crimen organizado⁴⁰ no solo ha amenazado al país con la violencia provocada por capos de la droga que se han convertido en leyendas, sino que también tiene proporciones descomunales, siendo así un andamio difícil de entender porque no solo atiende el mercado y la expansión de las drogas, sino además ha dado esfera a decenas de células delictivas que también se dedican al secuestro, robo, extorsión, trata de blancas y tráfico de órganos, saqueando y perjudicando a los ciudadanos mexicanos, es decir, el *status quo* de pacto entre Estado y ciudadanos mexicanos.

El robo, el vandalismo, el secuestro y el narcomenudeo realizado a través de las células de los cárteles y los mismos narcotraficantes son un impedimento a la paz, a la estabilidad social y sobre todo al poder del Estado, pues -como Hobbes afirma- la anarquía está en contra del Estado y detenta o corrompe el pacto. La igualdad de capacidades, señala Hobbes, es lo que provoca que los hombres estén en constante conflicto, en guerra permanente, debido a los deseos que tengan en común, independientemente de que unos sean más fuertes o más sagaces de mente que otros, pues compensan su fuerza sea con una o con la otra. Por ejemplo, los vándalos o delincuentes, por así decirlo, actúan mediante el apoyo de armas para no verse en desventaja y causar miedo e inseguridad a la vida de la víctima y así obtener lo deseado, mientras que otros actúan de forma más estratégica para que no sean capturados o no se les pueda comprobar su delito. Por ello se les atribuye el nombre de “crimen organizado”, de acuerdo a su modo de operar, porque eventualmente emplean mecanismos o estrategias para lograr su cometido, sea robo, extorsión, secuestro, narcomenudeo, etcétera.

⁴⁰ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf

Los actos anteriores son actos de anarquía que detentan el poder del Estado, pues al igual que las capacidades humanas en el estado de naturaleza, parece que hay una igualdad de actitudes y de infringir la ley en el gobierno mexicano, pues el resultado al castigo da igual por la impunidad; parece que todos tienen una presencia igual ante la ley y el Estado, pues no hay poder que castigue dichos actos.

Otro ejemplo muy vigente que muestra la ausencia o crisis del Estado mexicano, enunciada al principio de esta introducción, son los huachicoleros⁴¹, que son personas que surgieron por el descontento al alza de los combustibles, pero que ya son considerados como criminales pues se dedican al robo de combustibles mediante la ordeña de ductos que son propiedad de Petróleos Mexicanos; se considera que dichos recursos (petróleo y sus derivados) son de todos los mexicanos, pero lo cierto es que el gobierno mexicano se favorece y también favorece de forma inédita al sector privado al dejar de invertir y tener ganancias por encima del doble, lo cual también perjudica a los ciudadanos, ya que éstos sufren el alza de los precios. Además, al robar dichos recursos los huachicoleros (gasolina, crudo, diesel, gas e hidrocarburo), se genera un quebrantamiento económico en Pemex e inflación en la sociedad. Las entidades federativas más afectadas por los huachicoleros son Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Estado de México, Puebla, Tamaulipas, Guanajuato, Sinaloa y Jalisco. Los últimos cinco estados presentan un aumento considerable de este delito, pues tan solo en Puebla se registró una pérdida por 1,780 millones de pesos; si se suman los detrimentos de todos los estados los números son exorbitantes.

Sin embargo, en la actualidad dichos actos y delitos (robo, secuestro y narcomenudeo, etcétera) al final son exonerados, ya que en algunos casos los delincuentes se escudan en la violación de sus derechos humanos; sin embargo, son estos últimos quienes atropellan y violentan los derechos humanos de los demás ciudadanos.

La impunidad es otro factor que aumenta los agravios, pues en tales casos la diligencia de la ley es débil o nula (al dejar libres a los delincuentes). Entre las extinciones de la pena pueden considerarse la prescripción del delito, la no culpabilidad por falta de pruebas o fallas al debido proceso, la muerte del delincuente, el indulto o, en caso raro, el perdón de la víctima.

⁴¹ <http://www.capitalmexico.com.mx/nacional/huachicoleros-robo-combustibles-puebla-ductos/>

La corrupción es otro síntoma maléfico para dejar impunes los casos de abuso, y lo considero como síntoma porque hoy por hoy es un cáncer maligno dado que las circunstancias de la misma erosión del Estado y el debilitamiento o ausencia de la ley presentan y permiten los agravios y los abusos por parte de los que son más fuertes. Hobbes se remite a la ley del más fuerte o el más sagaz, pues de acuerdo a un cargo público, un rango o bien una jerarquía se obtiene el medio para corromper el sistema y violentar el Estado de derecho. La corrupción a lo largo del tiempo se ha situado en el contexto mexicano como impedimento de justicia y de un inadecuado funcionamiento de la soberanía del Estado.

Si el Estado mexicano no tiene el poder soberano, es decir, la facultad de tomar decisiones últimas y vinculantes en un territorio y hacia una población, entonces se encontrará en un estado de naturaleza, que Hobbes describe como irracional, gobernado por las pasiones, la ley del más fuerte, donde el hombre es el lobo del hombre y cada quien hace lo que mejor le plazca.

Para salir del estado de naturaleza en el que se encuentra la sociedad mexicana se deberá establecer un nuevo pacto o contrato de unión que sienta las bases de la futura sociedad civil o Estado civil. Hobbes dice que en dicho contrato todos deben renunciar a todos sus derechos naturales, con excepción de uno: la vida, y depositarlos en un tercero, sea un hombre o una asamblea de hombres (*Leviatán*), el cual por mayoría o unanimidad debe ser reconocido, que tenga poder absoluto con la finalidad de garantizar los derechos que los demás le han conferido.

Pensar que el poder del Estado que nace del pacto debe ser absoluto y que nada ni nadie puede ni debe estar por encima de ese poder, puede ser un poco descabellado y arbitrario, pues en cierta medida si no se está satisfecho con el mismo no habrá cambio de forma de gobierno, pues al aceptarlo es absoluto, y si no existe otra institución que vigile dicho poder será monopólico. El hombre ha evolucionado por el trabajo y la propiedad privada y es así como se corrompe, a causa de sus necesidades físicas o básicas, es por ello que algunos autores coinciden en instaurar el contrato social.

Jean Jacques Rousseau, por ejemplo, es otro teórico que propone un Contrato Social entre los hombres, el cual permite la instauración de un Estado justo que ponga fin a las distinciones; este pacto o contrato termina con la desigualdad como el robo de la propiedad privada o el abuso de trabajo hacia otros hombres y así poder conservar la libertad. La libertad

se concibe como la voluntad de decidir y actuar entre todos, siempre respetando los derechos o los deseos en beneficio de voluntad general; igualdad y libertad son los valores fundamentales que inducen a los hombres a construir una verdadera asociación política, eso dice el autor de Ginebra, y solamente haciendo uso de la razón es posible estipular un contrato.

En pocas palabras, el objetivo del contrato en Rousseau es proteger a los asociados para permitir el ejercicio de la libertad civil. Este objetivo se concibe por la alienación de todos los derechos y todos los poderes en favor de la colectividad, para transformar al mismo tiempo una multitud de hombres en una en la íntima unidad de un pueblo, con dos tipos de unión, por asociación (los miembros se vinculan recíprocamente una unidad colectiva) y por agregación (los miembros se mantienen integrados sólo con el uso de la fuerza).

A final de cuentas, el Contrato Social garantiza una igualdad civil, es decir, una igualdad de derecho que protege a los coasociados de las desigualdades naturales como la fuerza y el ingenio. Para lograr que todos los coasociados sean iguales ninguno debe poseer un exceso que los demás y todos deben poseer algo. Ser libres e iguales es participar de forma activa en las decisiones que competen al yo común y no ser sometidos a algún tipo de opresión, no caer en la posibilidad de ser sometido a voluntad de cualquier otro individuo.

El poder soberano que Hobbes propone en el *Leviatán* es muy potente, pero al mismo tiempo puede ser muy arbitrario. En el contexto mexicano, el *Leviatán* nos recuerda el viejo sistema político donde dominaba un partido oficial hegemónico (Partido Revolucionario Institucional) y había un presidencialismo sin contrapesos.

Un nuevo pacto social sería la opción viable para poder instaurar una nueva institución del Estado, pensar que debe ser absoluto es un poco descabellado, pues tendrá en monopolio del poder y no habría contrapesos al mismo. Necesitamos de un nuevo pacto social en México para salir del estado de guerra en el que nos encontramos actualmente y para refundar el Estado mexicano del siglo XXI. Sin embargo, no podemos aspirar a establecer un nuevo *Leviatán*, como soñaba Hobbes, sino tenemos que sentar las bases de un Estado limitado, como deseaba John Locke. Pero eso es harina de otro costal.

Bibliografía

Libros:

Astorga, Omar, María Eugenia Cisneros Morales, Gabriel Ordosgoiti y David De Los Reyes (2009), *Suite hobbesiana. Cuatro ensayos: imaginación, antropología, poder y religión*, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Astorga, Omar (2107), “Soberanía”, en Carlos Pereda (ed.), Julieta Marcone, María Teresa Muñoz y Sergio Ortiz Leroux (coords.), *Diccionario de Justicia*, Siglo Veintiuno editores, México, pp. 484-487.

Bobbio, Norberto (1995), *Thomas Hobbes*, Fondo de Cultura Económica, México.

Cisneros Araujo, María Eugenia (2003), *Del individuo al ciudadano en la teoría política de Hobbes*, Tribunal Supremo de Justicia, núm. 2, Caracas.

Chuliá, Elisa, Marco Vinicio Agulló Pastor (2012), *Como se hace trabajo de investigación en ciencia política*, Editorial La Catarata, México D.F.

Cruz Prados, Alfredo (1992), *La sociedad como artificio. El pensamiento político de Hobbes*, Ediciones Universidad de Navarra, España.

Fernández Santillán, José F. (2016), *Hobbes y Rousseau: entre la autocracia y la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México.

Fernández Santillán, José F. (2017), “Iusnaturalismo”, Julieta Marcone, María Teresa Muñoz y Sergio Ortiz Leroux (coords.), *Diccionario de Justicia*, Siglo Veintiuno editores, México, pp. 264-268.

Hampsher-Monk, Iain (1993), *Historia del pensamiento político moderno. Los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx*, Ariel, Barcelona.

Hermosa Andujar, Antonio (1998), *Escritos políticos hobbesianos*, Enkidu Editores, México.

Hobbes, Thomas (2014), *Leviatán o la materia forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. de I. Manuel Sánchez Sarto, Fondo de Cultura Económica México.

Jaime Martín, Fernando (2017), “Gobernabilidad”, en Carlos Pereda (ed.), Julieta Marcone, María Teresa Muñoz y Sergio Ortiz Leroux (coords.), *Diccionario de Justicia*, Siglo Veintiuno editores, México, pp. 217-221.

Janine Ribeiro, Renato (2006), “Thomas Hobbes o la paz contra el clero”, en Atilio Boron (coord.), *Filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, CLACSO / Universidad de Sao Paulo, Brasil, pp. 17-67.

Ortiz Leroux, Sergio (2014), *En defensa de la república. Lecciones de teoría política republicana*, Ediciones Coyoacán / GITyFP, México.

Ortiz Leroux, Sergio, Ángel Sermeño Quezada y Julieta Marcone (2015), *Metamorfosis de la política: un dialogo con la teoría política contemporánea*, Ediciones Coyoacán / Conacyt / GITyFP, México.

Poom, Juan (2017), “Gobierno”, en Carlos Pereda (ed.), Julieta Marcone, María Teresa Muñoz y Sergio Ortiz Leroux (coords.), *Diccionario de Justicia*, Siglo Veintiuno editores, México, pp. 221-226.

Salazar Carrión, Luis (2004), *Para pensar la política*, UAM, México.

Suarez Iñiguez, Enrique (1989), *De los clásicos políticos*, UNAM / Porrúa, México.

Weber, Max (2011), *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México.

Otros:

El pequeño Larousse ilustrado. Diccionario (1999), Ediciones Larousse, México.

Enciclopedia Barsa (1981), Encyclopedía Británica de México, tomo 15, México.

<https://es.unesco.org/> (página web de la UNESCO).

<https://definicion.de/soberania/>

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf

<http://www.forodeseuridad.com/artic/reflex/8182.htm>

<http://www.capitalmexico.com.mx/nacional/huachicoleros-robo-combustibles-pueblaductos/>